



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

**DIP. JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Por este conducto, me permito informarle que se ha concluido con la revisión de la cuenta pública, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, del municipio de:

IXTLAHUACÁN DEL RÍO

Consecuentemente, y para los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito a Usted el original del Informe Final de Auditoría, respecto de la revisión de la cuenta pública y gestión financiera, quedando a disposición en este órgano técnico en el momento en que sea requerida la documentación que soporta los resultados del informe emitido.



ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Guadalajara, Jal., a 03 de septiembre de 2015

DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



RC-AF-AF-009





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

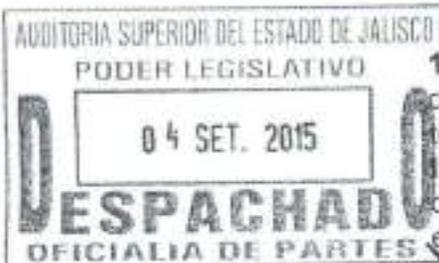
SUPERIOR

1/153

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2014, aprobado el día 17 de enero de 2014, tiene a bien emitir por mi conducto **INFORME FINAL DE AUDITORÍA** sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, que de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico a mi cargo, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:



ANTECEDENTES



1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 07 de noviembre de 2014, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2013, del municipio de **Ixtlahuacán del Río, Jalisco**, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

2/153

Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 17 de enero de 2014, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio auditado, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de **Ixtlahuacán del Rio, Jalisco**, ordenada mediante oficio número 0005/2015, de fecha 07 de enero de 2015, comisionando a los CC. Ing. Carlos Ernesto Torrecilla Martínez, Ing. Óscar Hernández Pérez, Ing. Rafael Mariano García Arvizu, L.A.E. Luis Carlos González Macías y L.C.P. Teresa Ocegüera Ávalos, todos ellos servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2013, iniciando la visita de auditoría el día 12 de enero de 2015, concluyendo precisamente el día 23 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3.- Una vez efectuada la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

3/153

justificar, las siguientes observaciones, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**:

OBSERVACIÓN No. <u>01</u>	CUENTA CONTABLE: <u>5133-100-100</u>	FOLIOS: <u>VARIOS</u>	MES: <u>ENE-FEB-ABR Y JUNIO</u>										
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA											
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizaron varias pólizas de diario y órdenes de pago en los meses de enero, febrero, abril y junio, relacionadas en tabla inserta, por concepto de "Asesoría legal en trámites de este Ayuntamiento"; a las que se anexan las facturas y el contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa denominada Cossilium Asesores Legales S.A. de C.V.</p> <p>Se observa que el ente auditado no presenta la copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la contratación de las asesorías legales con la empresa denominada Cossilium Asesores Legales S.A. de C.V. y por falta de un informe de actividades por las asesorías realizadas, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	\$174,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido, con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se aprobó la contratación de la asesoría legal con la empresa denominada Cossilium Asesores Legales S.A. de C.V. Copia certificada de las actuaciones judiciales que intervinieron. Informe de actividades de las asesorías realizadas. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de 											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Orden de pago num.</th> <th>Fecha</th> <th>Nombre</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8013013</td> <td>31-01-13</td> <td>Cossilium Asesores Legales, S.A. de C.V.</td> <td>Pago de las facturas de la 000031 y la 000004 por las asesorías de los meses de octubre y diciembre de 2012 y enero de 2013, y pago de la factura 000005 por gastos por diversos copias en juicios laborales</td> <td>\$104,400.00</td> </tr> </tbody> </table>				Orden de pago num.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe	8013013	31-01-13	Cossilium Asesores Legales, S.A. de C.V.	Pago de las facturas de la 000031 y la 000004 por las asesorías de los meses de octubre y diciembre de 2012 y enero de 2013, y pago de la factura 000005 por gastos por diversos copias en juicios laborales	\$104,400.00
Orden de pago num.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe									
8013013	31-01-13	Cossilium Asesores Legales, S.A. de C.V.	Pago de las facturas de la 000031 y la 000004 por las asesorías de los meses de octubre y diciembre de 2012 y enero de 2013, y pago de la factura 000005 por gastos por diversos copias en juicios laborales	\$104,400.00									





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

4/153

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron las órdenes de pago por concepto de "Pago por la renta del terreno denominado Arroyo Hondo, para ser utilizado como basurero Municipal"; las que se relacionan en tabla inserta, a las que se les anexa el recibo y la copia simple del contrato de arrendamiento.</p> <p>Se observa que el ente auditado no presenta la copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento en la que se aprobó el arrendamiento del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como Basurero Municipal, copia certificada de las escrituras públicas que certifiquen que la C. María del Refugio Sánchez Abundis es la propietaria del terreno en mención, copia certificada de la identificación oficial del arrendador del terreno; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	\$140,000.00	<p>Con el objeto de continuar su esclarecimiento, es necesario remitir al órgano técnico profesional especializado, los documentos e instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se aprobó el arrendamiento del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como Basurero Municipal.





Gobierno
de Jalisco



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

5/153

Orden de pago núm.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
8513714	7-02-13	Maria del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 18 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de febrero 2013.	10,000.00
8508025	4-03-13	Maria del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 19 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de marzo 2013.	10,000.00
8508031	31-3-13	Maria del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 20 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al pago establecido en contrato firmado con este Ayuntamiento.	30,000.00
8509204	10-4-13	Maria del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 21 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de abril 2013.	10,000.00
8509372	7-05-13	Maria del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 22 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de mayo 2013.	10,000.00
8509373	7-05-13	Maria del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 23 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de mayo 2013.	30,000.00

- Copia certificada de las escrituras públicas que certifiquen que la C. Maria del Refugio Sánchez Abundis es la propietaria del terreno en mención.
- Copia certificada de la identificación oficial del arrendador del terreno.
- Memoria fotográfica que acredite el uso del terreno.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento, debidamente firmado por las partes que en él intervienen.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4908/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

6/153

		Refugio Sánchez Abundis	23 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal, cancelada por el adelanto de arrendamiento según convenio con este Ayuntamiento, por el año 2014.		
8500869	17-6-13	Mario del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 24 y 25 por la renta del terreno denominado "Arroyo Honda" para ser utilizado como basurero Municipal, correspondiente a los meses de junio 2013 y adelanto de arrendamiento según convenio con este Ayuntamiento.	40 000.00	
Suma:				\$148,000.00	
OBSERVACIÓN No. 03		CUENTA CONTABLE: 5243-100-100		FOLIOS: VARIOS	MES: ENERO A JUNIO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN				IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron varias órdenes de pago por concepto de "Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C."; se relacionan en cuadro inserto, a las que se anexan la póliza de egreso o diario y el recibo de dinero por parte del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C. Secundaria.</p> <p>Se observa que el ente auditado no presenta el acuerdo de Ayuntamiento donde se autoriza el subsidio al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., convenio donde se firma entre las partes el subsidio a otorgar y los fines de estos recursos, oficio de solicitud de apoyo del colegio Ixtlahuacán del Río, A.C., incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y</p>				\$76,200.00	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

7/163

52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Orden de pago num.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
0510842	31-1-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de enero de 2013	\$12,700.00
0508546	27-2-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de febrero de 2013	12,700.00
0508795	21-3-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de marzo de 2013	12,700.00
0509256	30-4-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de abril de 2013	12,700.00
0509590	31-5-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de mayo de 2013	12,700.00
0510030	30-6-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de junio de 2013	12,700.00
Suma:				\$74,200.00

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se autoriza el subsidio al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C.
- Convenio debidamente firmado entre las partes donde se especifiquen los fines de estos recursos.
- Oficio de solicitud de apoyo del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

OBSERVACIÓN No. 04

CUENTA
CONTABLE: 1126-
000-146

FOLIOS: 580-
581

MES: MARZO

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

IMPORTE

RELACIÓN Y
REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN Y/O





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

8/153

		DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de egresos número 883 de fecha 27 de marzo de 2013, pagada con el cheque número 9064 por concepto de "Préstamo al policía Abel Gallegos Ruvalcaba"; a la que se anexa una relación de pagarés con importe total de \$12,800.00 prestados el día 27 de marzo de 2013 y firmado solamente por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba.</p> <p>Se observa que el ente auditado no presenta el pagaré o relación de pagarés debidamente firmado por los funcionarios Públicos que lo autorizan, es decir; Presidente y Tesorero municipales respectivamente y al no presentar un escrito aclaratorio por las diferencias en los importes entre la póliza de egresos número 883 y la relación de pagarés, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>\$12,800.00</p>	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré o relación de pagarés debidamente firmados por los funcionarios Públicos que los autorizan Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. • Documentos que acrediten el pago realizado por el deudor a favor del Ayuntamiento. • Escrito aclaratorio justificando las diferencias en los importes entre la póliza de egresos número 883 y la relación de pagarés que señala un importe del préstamo de \$12,800.00. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III,</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

9/163

		IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.	
OBSERVACIÓN No. 05	CUENTA CONTABLE: 1246-003-100	FOLIOS: 966-968	MES: ABRIL
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 538 y la orden de pago número B509231 ambas de fecha 25 de abril de 2013, por concepto de "Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 3329 anexo, por la compra de Transformador de 75 KVA. Para 13200/44/254 voltios tipo poste, marca Delta para ser instalado para el uso de sistema de bombeo de agua de pozo para la población"; a lo que se anexa la factura número 3329 de fecha 25 de abril de 2013.</p> <p>Se observó que el ente auditado no presenta la copia certificada del alta en su patrimonio público Municipal, 3 cotizaciones del procedimiento para la selección del proveedor y memoria fotográfica; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$35,960.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos e instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del alta en el patrimonio público Municipal. 3 cotizaciones del procedimiento para la selección del proveedor. Memoria fotográfica. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

10/153

			Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 57 fracción I y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. <u>06</u>	CUENTA CONTABLE: <u>2112-160-101</u>	FOLIOS: <u>840</u>	MES: <u>MAYO</u>
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 558 y la orden de pago número B 509253 de fecha 30 de abril de 2013, por concepto de "Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 0003 anexo, por la compra de 2 Bicycletas rodado 26, 2 rodado 20 y 2 rodado 16 para rifarse entre los niños por su festejo en la plaza principal de esta población, el día domingo 27 de abril de 2013"; a lo que se anexa la factura número 0003 de fecha 26 de abril de 2013 a nombre de María Uribe Gutiérrez (Agroferreteria "Núñez").</p> <p>Se observa que el ente auditado no presenta copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento en la que se aprobó el otorgamiento de 6 bicicletas como regalos a los niños en su festejo, lista de los ganadores de la rifa con la respectiva certificación de recibido y acompañado con la copia de identificación de los niños agraciados y memoria fotográfica del evento, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 305 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$10,200.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se aprobó el otorgamiento de 6 bicicletas como regalos a los niños en su festejo. Lista de los ganadores de los premios la rifa con la respectiva certificación de recibido. Memoria fotográfica





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

11/153

		<p>del evento.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. <u>07</u>	CUENTA CONTABLE: <u>5138-200-100</u>	FOLIOS: <u>220-222</u>	MES: <u>MAYO</u>
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 635 y la orden de pago número B 509404 de fecha 14 de mayo de 2013, por concepto de "Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 14702 anexo, por la compra de artículos para ser rifados entre los maestros del Municipio en su celebración por parte de este Ayuntamiento el día viernes 17 de mayo del 2013"; a la que se anexa la factura número serie/Folio DG 14702 de fecha 14 mayo de 2013 a nombre de Tiendas Chedraul, S.A. de C.V.</p> <p>Se observa que el ente auditado no presenta copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento donde se aprobó el otorgamiento de artículos para ser rifados entre los maestros, lista de los maestros ganadores de la rifa con la respectiva certificación de recibido acompañado con la copia de identificación oficial y memoria fotográfica del evento, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV</p>	\$9,918.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento en la 	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

12/153

<p>de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>que se aprobó la erogación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista de los maestros ganadores de los premios con la respectiva certificación de recibido y con copia certificada de identificación oficial. • Memoria fotográfica del evento. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 08</p>	<p>CUENTA CONTABLE: 5243-100-100</p>	<p>FOLIOS: 869-871</p>	<p>MES: JUNIO</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>	<p>IMPORTE</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>	
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 880 y orden de pago número B500920, ambas de fecha 21 de junio de 2013, por concepto de "Pago mediante su(s) comprobante(s) con folio(s) 48 E anexo por el subsidio a estudiantes de prepa N° 08 y CECYTEJ N° 08 de este Municipio"; a la que se anexa la factura número folioiserie 000048E de fecha 20 de junio de 2013 y copia simple de un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de abril de 2013, el cual se encuentra incompleto y carece de nombres y firmas de quienes intervienen.</p>	<p>\$10,000.00</p>	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido, con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

13/153

<p>Se observa que el ente auditado no presenta el acuerdo de Ayuntamiento donde se autoriza el subsidio a estudiantes de Prepa 08 y CECYTEJ 08 en ayuda a traslados, solicitud de apoyo por cada institución o representante estudiantil, convenio o contrato debidamente firmado y completo en el contenido de sus cláusulas y firmas de quienes intervienen, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de acta de Ayuntamiento en la que se autoriza el subsidio a estudiantes de Prepa 08 y CECYTEJ 08 en ayuda a traslados. Solicitud de apoyo por cada institución o representante estudiantil. Convenio o contrato debidamente firmado por las partes que intervienen en las que se establezcan condiciones y términos. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. <u>09</u></p>	<p>CUENTA CONTABLE: <u>2112-377-101 y 6137-100-100</u></p>	<p>FOLIOS: <u>639 y 002.003</u></p>	<p>MES: <u>AGOSTO NOVIEMBRE</u></p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</p>		<p>IMPORTE</p>	<p>RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

14/153

En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de cheque No. 2367 y la orden de pago No. B-512244, de fechas 27 de agosto y 26 de noviembre del 2013, a nombre de Concesionaria Vuels Compañía de Aviación, S.A., por concepto de: "Pago de transportación aérea para personal que presta sus servicios al municipio y que les fueron asignadas diferentes comisiones de trabajo y al presidente municipal por un viaje de trabajo al Congreso en la Cd. de México"; se anexan a la cuenta pública recibo de boleto electrónico e información del vuelo; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de Ayuntamiento en la que autoriza el gasto, nombramiento de las personas que fueron comisionadas, copia de oficio de comisión y reporte de actividades; con fundamento en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

\$15,368.00

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se autoriza este gasto.
- Copia certificada del nombramiento de las personas que fueron comisionadas.
- Copia certificada del oficio de comisión, emitido por la autoridad municipal que justifique el viaje.
- Copia certificada del reporte con las actividades realizadas con documentación que acredite la realización del viaje.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 80 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

15/153

OBSERVACIÓN No. 10		CUENTA CONTABLE: 1123-020-052	FOLIOS: 224 AL 225	Municipal del Estado de Jalisco. MES: SEPTIEMBRE
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de cheque No. 2526, de fecha 06 de septiembre de 2013, a favor de Luis Mora Núñez de Grupo Napresa, por concepto de: "Por la liquidación de adoquin"; se anexa a la cuenta pública pagará 1/1 de fecha 06 de septiembre de 2013, se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento donde autoriza el gasto, contrato de prestación de servicios, documentación comprobatoria con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$657,720.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de acta de Ayuntamiento en la que se autorice la realización de la obra. Copia certificada del contrato signado por las partes que en él intervienen, en el que se establezca las obligaciones de las partes y términos. Documentos que acrediten la entrega y el pago del material y su destino. Copias certificadas de la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de 	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

16/153

		cuenta bancario.	
		Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.	
OBSERVACIÓN No. <u>11</u>	CUENTA CONTABLE: 1241-003-100	FOLIOS: <u>508</u> AL <u>510</u>	MES: <u>SEPTIEMBRE</u>
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de diario No. 1495, de fecha 17 de septiembre de 2013, a nombre de Sergio David Hernández Prieto, por concepto de: "Compra de una laptop ASUS Mod. X402C y una computadora de escritorio con monitor" se anexa a la cuenta pública orden de pago No. B-511162 de fecha 25 de septiembre de 2013, factura No. 348 de fecha 17 de septiembre de 2013; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento en la que se autoriza el gasto, incorporación al patrimonio público municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		\$9,880.88	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido, con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de acta de ayuntamiento en la que se autorice la compra de la laptop y la computadora. • Copia certificada de la incorporación del bien al patrimonio público municipal y resguardo. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

17/153

			<p>el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 50 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.</p>
OBSERVACIÓN No. 12	CUENTA CONTABLE: 1244-001-202	FOLIOS: 47 AL 49	MES: NOVIEMBRE
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de diario No.1730, de fecha 01 de noviembre de 2013, a nombre de Rafael Alberto Martínez Barajas, por concepto de: "Compra de camioneta usada Ford 250 color blanca modelo 2008 serie No. 3FTGT18W59MA20474", se anexa a la cuenta pública orden de pago No. B-512589 de fecha 01 de noviembre de 2013, factura No. 1800 A de fecha 01 de noviembre de 2013; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento, cotizaciones de proveedores, avalúo, alta en el patrimonio y memoria fotográfica; con fundamento en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$125,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de acta de ayuntamiento en la que se autorice la compra del vehículo. Copia certificada de avalúo por un perito calificado que respalde el valor del vehículo para esta transacción. Copia certificada del registro y/o alta en el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

18/153

		<p>patrimonio público municipal que acredite que el vehículo es propiedad municipal y fotografía respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. <u>13</u>	CUENTA CONTABLE: <u>2112-332-101</u>	FOLIOS: <u>242</u>	MES: <u>NOVIEMBRE</u>
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de cheque No. 3275, de fecha 06 de noviembre de 2013, a nombre de la Tesorería de la Federación, por concepto de "Pago de recargos generados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones" se anexa a la cuenta pública solo la póliza de cheque antes mencionada, se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que el ente auditado no anexa acta de Ayuntamiento, documentación de donde se derivan estos recargos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XII) y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	\$9,604.00	<p>Con el propósito de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al funcionario del Ayuntamiento auditado, que en tiempo y forma remita a esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los documentos que contengan la información que permita justificar el monto aludido, con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI, VIII, 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se pormenoriza:</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

19/153

			<ul style="list-style-type: none"> • Aciarar y justificar legalmente dicho pago. • Reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.</p>
OBSERVACIÓN No. 14	CUENTA CONTABLE: 5138-200-100	FOLIOS: 973 al 974	MES: DICIEMBRE
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE		RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizaron las pólizas de diario 2129 y 2130, de fechas 01 de diciembre de 2013, a nombre de Margarita Mora Sánchez, por concepto de: "Gastos realizados por parte de la síndico Margarita Mora Sánchez" se anexa a la cuenta pública solo las pólizas de diario antes mencionadas; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento y documentación comprobatoria con requisitos fiscales; incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	\$50,131.84		<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido, con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de acta de ayuntamiento donde se autoricen estos gastos. • Documentación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

20/153

		<p>comprobatoria con requisitos fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.</p>
MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES	\$ 1,336,782.72	(Un millón trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)

4.- En relación a la obra pública la auditoría consistió, en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la referida Dirección revisó que cumplieran en lo general con el objetivo social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado, se procedió a emitir el pliego de observaciones respectivo, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

21/153

comprobar y justificar las siguientes observaciones correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**:

OBRA DIRECTA:

OBSERVACIÓN: No. 1	CTA. CONTABLE: 1235	NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CINCO AULAS EN TECNOLOGICO DE TALA		IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN: \$963,127.50
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	FOLIO(S) o PÓLIZA(S):	MES(ES):	RELACION Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:	
<p>Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita número 0005/2015 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de cinco aulas en tecnológico de tala, se observó lo siguiente:</p> <p>1.- La obra fue adjudicada mediante la modalidad de concurso por invitación, a la empresa MBL Ingeniería, S.A. de C.V., mediante contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPIX-007/2012, por un importe total contratado de \$1'949,060.00; siendo el periodo de ejecución del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2012; presentando una erogación durante el ejercicio fiscal 2013 del 01 de enero al 31 de diciembre, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$963,127.50 correspondiente a la estimación número dos (finiquito); constatando</p>	299	Enero	<p>A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:</p> <p>De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:</p> <p>a) Estimación número 2 (dos) finiquito de obra pagada en el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado, de acuerdo a lo asentado en la cuenta pública por un monto de \$963,127.50, conteniendo: cuerpo de la estimación, números generadores de volumetrías de obra,</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

22/153

<p>el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encuentra, concluida y en operación; no proporcionando el ente auditado documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su comprobación, alcances, control, seguimiento, ejecución, entrega y finiquito; ni sobre aquellas sanciones o penalizaciones que debieron ser aplicadas al contratista por incumplimiento en tiempo y atraso en la entrega de la obra; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 104, 105, 106, 157, 165, 169, 178, 181, 187, 188, 190, 193, 195, 197, 200, 211, 214, 215, 218, 219, 224, 225, 226 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>El monto total observado asciende a la cantidad de \$963,127.50; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.</p>			<p>especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; croquis de localización a ejes de proyecto, memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto de los conceptos cobrados en cada estimación, etc.; documentos todos ellos debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.</p> <p>b) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos, relativos a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.</p> <p>c) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el H. Ayuntamiento para la mencionada obra, por un importe de \$963,127.50.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior y</p>
---	--	--	--





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

23/153

				Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 41, 63, 64, 65, 104, 105, 106, 157, 165, 169, 178, 181, 187, 188, 190, 193, 195, 197, 200, 211, 214, 215, 218, 219, 224, 225, 226 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apego a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.	
OBSERVACIÓN: No. 2	CTA. CONTABLE: 1235	NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACION DE PLAZA PUBLICA EN CABECERA		IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN: \$132,214.50	
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:		FOLIO(S) o PÓLIZA(S):	MES(ES):	RELACION Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:	
Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita número 0005/2014 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, la obra fue ejecutada mediante administración directa con recursos del premio otorgado por el Uso Eficiente de la Energía en el Municipio por un importe total de \$279,073.31; presentando una erogación durante el ejercicio fiscal 2013 del 01 de enero al 31 de diciembre, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$279,073.31 y como resultado de la verificación,		891 892 893 190 191 571 572	Agosto Agosto Agosto Septiembre Septiembre Septiembre Septiembre	A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

24/153

<p>análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: REHABILITACION DE PLAZA PUBLICA EN CABECERA, se observó lo siguiente:</p> <p>1.- Se detectaron deficiencias observadas en la obra, propiciadas por la mala ejecución de la obra, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente por un monto de \$132,214.50, de los siguientes conceptos:</p> <p>a) Al apreciarse en mal estado y desprendimientos de impermeabilización, comprendida, en una superficie de 450.00 m2, (en azoteas de los portales) con un precio unitario de \$ 246.20; arroja un importe a observar de \$110,790.00</p> <p>b) Al apreciarse en mal estado y desprendimientos de pintura vinilica, (en techos de los portales) comprendida, en una superficie de 450.00 m2 con un precio unitario de \$ 47.61; arroja un importe a observar de \$21,424.50</p> <p>Toda vez que se contravino lo dispuesto en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 27, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 63, 64, 65, 191, 187, 188, 200, 214, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que se considera necesario</p>			<p>De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:</p> <p>a) Elementos técnicos y jurídicos, incluyendo acta(s) circunstanciada(s) y memoria(s) fotográfica(s), donde se asienten y acrediten fehacientemente que han sido ejecutados los trabajos de reparación integral, al apreciarse en mal estado, durante la visita de inspección física y recorrido de la obra, desprendimientos de impermeabilización, comprendida, en una superficie de 450.00 m2 (en azoteas de los portales); y desprendimientos de pintura vinilica, (en techos de los portales) comprendida, en una superficie de 450.00 m2; acta(s) circunstanciada(s) que deberá(n) estar debidamente signada por los funcionarios públicos municipales responsables adscritos a la Dirección de Obras Públicas y por el Secretario del H. Ayuntamiento o por Notario público.</p> <p>NOTA ACLATORIA: Cabe señalar que los trabajos de reparación integral derivados del (los) concepto(s) observado(s) por mala calidad y todos aquellos que se requieran para garantizar su debida ejecución, invariablemente deberán de ser realizados sin cargo al erario público.</p> <p>b) En su defecto, recibo oficial de ingresos a la</p>
---	--	--	--





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

25/153

<p>aclarar el estado que guarda(n) la(s) superficie(s) dañada(s) en relación a la obra física ejecutada, las acciones de reparación tomadas, la aplicación de los recursos asignados, los reintegros que resultaren procedentes y las comprobaciones de ingresos a la Hacienda Municipal de los mismos.</p> <p>El monto total observado asciende a la cantidad de \$132,214.50; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.</p>			<p>Hacienda Municipal del reintegro correspondiente al importe de la observación que se manifiesta por mala calidad de obra, al apreciarse en mal estado, durante la visita de inspección física y recorrido de la obra, desprendimientos de impermeabilización, comprendida, en una superficie de 450.00 m2 (en azoteas de los portales) con un precio unitario de \$246.20 con un importe de \$132,214.50; desprendimientos de pintura vinílica, (en techos de los portales) comprendida, en una superficie de 450.00 m2 con un precio unitario de \$ 47.61; arroja un importe a observar de \$21,424.50; dando un total de \$132,214.50.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 104, 105, 106, 157, 165, 169, 178, 181, 187, 188, 190, 193, 195, 197, 200, 211, 214, 215, 218, 219, 224, 225, 228 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de</p>
--	--	--	--





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

26/153

		la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.
MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES:	\$1'095,342.00	(UN MILLON, NOVENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

5.- Asimismo, por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2013, en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para lo cual, mediante oficio número 0749/2014, de fecha 23 de enero de 2014, se solicitó al Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y de ser el caso la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013; de igual manera el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los artículos 82 y 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y de ser el caso las modificaciones realizadas a los mismos de conformidad a los artículos 114, 138 y Sexto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser el caso Reglamento en materia de desarrollo urbano, de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

27/153

conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación y finalmente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aprobados por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2013.

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio número PM050314-312-CGG, de fecha 05 de marzo de 2014, recibido con el folio número 1121, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, dio respuesta señalando lo siguiente:

"... en dicho año se realizó el trámite de un fraccionamiento y se solicitó el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos para el inicio del trámite de otro, de los cuales le envié documentación de cada uno y referente a las acciones urbanísticas le envié listado y copias de los Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos y Dictamen de Usos y Destinos Específicos, expedidos por este H. Ayuntamiento en este año, además de los Reglamentos, Programas y Planes de Desarrollo Urbano".

6.- De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, ordenada mediante el oficio número 0929/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, comisionando a los CC. Arq. Maria Guadalupe Villalobos Acosta, Arq. Moisés Pérez Pérez y Juan Antonio Noriega Zamorez, todos ellos servidores públicos adscritos a este órgano técnico profesional y especializado, para realizar la revisión documental y verificación de campo de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización correspondientes a ejercicios fiscales anteriores así como a los fraccionamientos o acciones urbanísticas autorizados o recibidos, mediante acta de recepción de obras de urbanización en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, iniciando la auditoría del día 23 de febrero de 2015 y concluyendo precisamente el día 24 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

28/153

La revisión consistió, en los términos de la fracción II, del artículo 18, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado, vigente para el ejercicio fiscal de 2013, en verificar que los fraccionamientos se ajusten a los requisitos establecidos en las leyes respectivas.

7.- En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se procedió a emitir el pliego de observaciones respectivo, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar las siguientes observaciones correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**:

NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO O ACCIÓN URBANÍSTICA "LOMAS DEL OCOTE"	OBSERVACIÓN IMPORTE TOTAL: \$427,073.19	1
Superficie total.....39,432.00 m ² Superficie de vialidades.....11,604.67 m ² Superficie vendible.....21,148.60 m ² Áreas de cesión para destinos C.U.E.J.....6,308.19 m ²	Lotes tipo habitacional H4.....228.	Licencia de Urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m ² , con vigencia de 12 meses.
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA		IMPORTE
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Lomas del Ocote", autorizado mediante la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m ² , con vigencia de 12 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 24 de febrero de 2015, en la que se pudo constatar que la acción urbanística es de tipo habitacional, está en proceso de urbanización y edificación, al momento de la visita se estaban realizando trabajos de empedrado solo en una de las vialidades, las demás vialidades ya están trazadas y están aún en terracería, algunas de estas vialidades ya cuentan con machuelo de concreto y banquetas en proceso de construcción, algunas de las vialidades tienen sección de superficie de rodamiento de 7.40 metros y 1.30 metros de sección de banquetas, las áreas de cesión aún se encuentran en breña y tienen acceso libre por vialidad pública, no se localizaron postes de alumbrado público, se encuentra en proceso la introducción las redes de electrificación, las redes de agua potable aún no están conectadas a la red municipal y se encuentran en proceso de introducción, el fraccionamiento ya cuenta con red de drenaje sanitario conectado a la red municipal, no se localizaron cajas de válvulas, existen		





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

29/153

pozos de visita, el fraccionamiento cuenta con algunas viviendas edificadas una de las cuales ya está habitada, los lotes tienen frente mínimo de 6.00 metros, no se localizó pozo de agua potable ni planta de tratamiento de aguas residuales, al momento de la visita se pudo apreciar que se estaban realizando trabajos de urbanización y construcción de edificaciones, a todo lo largo del límite poniente del polígono de propiedad existe canal de aguas de riego, de conformidad al plano consultado al momento de la visita, denominado "LOTIFICACIÓN", las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento corresponden con dicho plano y aún no están concluidas. Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013 y al confirmarse la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

30/153

existencia de una vivienda habitada, según se describe en el acta circunstanciada de fecha 24 de febrero de 2015, existe incumplimiento a lo establecido en los artículos 241, 245, 290 y 301 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Derivado de lo anterior, se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, por la cantidad de \$1,402.34 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.) de conformidad al artículo 45, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, así como los artículos 10, fracción XX y 362 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en virtud de que en el expediente técnico se presentó copia certificada del dictamen de trazo, usos y destinos número DOP-090413/154-D.U. de 09 de abril de 2013 y no se integró el recibo de pago por este concepto.

\$1,402.34

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento Lomas del Ocote, resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "... la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "... fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...". Igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 8 del fraccionamiento Lomas del Ocote como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento Lomas del Ocote y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

31/153

fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de dictamen de trazo, usos y destinos, por la cantidad de \$1,402.34 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.). En caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- b) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de la solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización, por \$3,655.34, toda vez que de acuerdo a la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m² y al plano del proyecto definitivo de urbanización autorizado denominado "LOTIFICACIÓN", correspondiente a la acción urbanística denominada "Lomas del Ocote", se identificaron 3,9432 hectáreas de superficie, que multiplicadas por la tarifa determinada de \$927.00, por hectáreas, resulta la cantidad de \$3,655.34, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, por lo que existe un importe a comprobar, por concepto de solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización, por la cantidad de \$3,655.34 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)

\$3,655.34

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA..."; igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

32/153

bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización, por la cantidad de \$3,655.34 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- c) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial por el pago del concepto de autorización para urbanizar, por la cantidad de \$72,554.88 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) que resulta de multiplicar la superficie de 39,432.00 m², por la tarifa de \$1.84 (Art. 38, fracción II, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013).

\$72,554.88

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "... la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "... fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA..."; igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

33/153

parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento Lomas del Ocote y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de autorización para urbanizar, por la cantidad de \$72,554.88 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- d) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial por el pago del concepto de aprobación de cada lote o predio según su categoría, por la cantidad de \$3,492.96 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) que resulta de multiplicar 226 lotes por la tarifa de \$15.32, (Art. 35, fracción III, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013).

\$3,492.96

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.85 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

34/153

abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alumbramiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de aprobación de cada lote o predio según su categoría, por la cantidad de \$3,492.96 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

\$103,181.75

- e) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de supervisión técnica, por la cantidad de \$103,181.75 (CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, equivalente al 1.5% del presupuesto de las obras de urbanización de \$6'876,783.88, autorizado por la dependencia municipal correspondiente; de acuerdo al artículo 38, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

35/153

Cabe mencionar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo anterior, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cosón para destino, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de supervisión técnica, por la cantidad de \$103,181.75 (CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

36/153

Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.	
<p>f) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez, sobre la base de \$5.74 por 21,148.60 m², correspondiente a la superficie vendible conforme al artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la tarifa contenida en el R4, fracción IV, numeral 1, inciso a, del Reglamento para Operar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado 2013, publicado en la Gaceta Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de lo que resulta un monto a cubrir de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.).</p> <p>Cabe mencionar que la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m², con vigencia de 12 meses, señala un importe de \$117,579.80, que de acuerdo al municipio de Ixtlahuacán del Río, corresponde pagar por este concepto, no obstante esto, se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocotle", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo describe en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA..."; igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocotle" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento Lomas del Ocotle y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.</p> <p>Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 209 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie</p>	<p>\$121,392.96</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

37/153

de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente de agua potable, independientemente de que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico el 24 de febrero de 2014, la red de agua potable no se encuentre conectada a la red municipal, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por la cantidad de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- g) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible, sobre la base de \$5.74 por 21,148.60 m², correspondiente a la superficie vendible conforme al artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la tarifa contenida en el R4, fracción IV, numeral 1, inciso a, del Reglamento para Operar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado 2013, publicado en la Gaceta Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de lo que resulta un monto a cubrir de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.).

\$121,392.96

Cabe mencionar que la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m², con vigencia de 12 meses, señala un importe de \$117,579.60, que de acuerdo al municipio de Ixtlahuacán del Río, corresponde pagar por este concepto, no obstante esto, se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permear el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento Lomas del Ocote como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

38/153

<p>cinuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.</p> <p>Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.</p> <p>Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente de drenaje, independientemente de que en la vista de campo realizada por personal de este órgano técnico el 24 de febrero de 2014, se pudo constatar que la red de drenaje se encuentre conectada a la red municipal, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por la cantidad de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>Resumen: Los conceptos de los incisos del a al g, de la observación 1, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$427,073.99 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>\$427,073.19</p>
<p>IMPORTE TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 1, QUE PUEDE SER CUANTIFICABLE, RESULTA UN MONTO DE \$427,073.99 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.) EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL PAGO EN SU MOMENTO, DEBERÁ ACTUALIZAR LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.</p>	<p>\$427,073.19</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

39/153

7.- Mediante oficio número 0047/2013, de fecha 10 de enero de 2013, mismo que fue recibido en el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se solicitó al Presidente Municipal de la entidad auditada, el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, remitiera a este órgano técnico, la relación de los servidores públicos responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna del municipio, debiendo de anexar dicha normatividad a su oficio de contestación.

Como respuesta a lo anterior con oficio de número 170113/017GGJ recibido en este órgano técnico el día 18 de enero del 2013, señaló como responsables del ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2013, al Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado de la Secretaría, siendo importante destacar, que a su oficio de cuenta no acompañó la normatividad interna del municipio, en la que se estipule de manera específica, sobre qué capítulos, conceptos y partida, son responsables del gasto y del cobro los servidores públicos señalados como tales en su oficio de cuenta, motivo por el cual se determina que al no acompañar la normatividad citada se tiene como responsables directos del ejercicio del gasto, al Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, atento a lo señalado en los numerales 47 fracción XI, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

8.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 0875/2015 y 0876/2015, todos de fecha 16 de febrero de 2015, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Lic. Gerardo Godoy Jiménez y L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, **por lo que se refiere al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**; tal y como se desprende de las actas de notificación, todas de fecha 18 de febrero de 2015, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número 3 de antecedentes.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

40/153

9.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, mediante oficios números 0870/2015 y 0871/2015, todos de fecha 16 de febrero de 2015, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Lic. Gerardo Godoy Jiménez y L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, **por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, tal y como se desprende de las actas de notificación, todas de fecha 18 de febrero de 2015, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de obra pública que se les formularon, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes.

10.- Por conducto de la Dirección de la Auditoría a la Obra Pública, mediante oficios números 1351/2015 y 1352/2015, ambos de fecha 17 de marzo de 2015, se notificó pliego de observaciones al Lic. Gerardo Godoy Jiménez y L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, **por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, tal y como se desprende de las actas de notificación, de fecha 23 de marzo de 2015 respectivamente, mediante los cuales se les concedió un plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de los oficios citados para que procedieran a justificar y solventar las observaciones a la obra pública en el ramo de Fraccionamientos, que se le formularon y que se precisan en el punto 7 de este documento.

11.- Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2015, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el mismo día, mes y año, bajo folio número 1356, el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrativo-financiero, **correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, y que se precisan en el punto 3 de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

41/153

12.- Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2015, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el mismo día, mes y año, bajo el folio número 1355, el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico la documentación e información aclaratoria relativa a las observaciones formuladas en materia de obra pública, **correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración

13.- Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril de 2015, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 30 del mismo mes y año, bajo el folio número 1869, el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico la documentación e información aclaratoria relativa a las observaciones a la obra pública en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, **correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, y que se precisan en el punto 7 de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

Por lo antes expuesto, se realizan los siguientes puntos de:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como en corte semestral y anual de 2013, y que fueron suscritas por los CC. Lic. Gerardo Godoy Jiménez y L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente y Encargado de la Hacienda





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

42/153

Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013.**

III.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero**, y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, **fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:**

OBSERVACIÓN No. 01.- CUENTA CONTABLE: 5133-100-100.- MES: ENE-FEB-ABR Y JUNIO.- FOLIO: VARIOS.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizaron varias pólizas de diario y órdenes de pago en los meses de enero, febrero, abril y junio, relacionadas en tabla inserta, por concepto de **"Asesoría legal en trámites de este Ayuntamiento"**; a las que se anexan las facturas y el contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa denominada Conssilium Asesores Legales S.A. de C.V.

Se observa que el ente auditado no presenta la copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la contratación de las asesorías legales con la empresa denominada Conssilium Asesores Legales S.A. de C.V. y por falta de un informe de actividades por las asesorías realizadas, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

43/153

Orden de pago núm.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
B513613	31-01-13	Cosillium Asesores legales, S.A. de C.V.	Pago de las facturas de la 000001 a la 000004 por las asesorías de los meses de octubre a diciembre de 2012 y enero de 2013 y pago de la factura 000005 por gastos por diversas copias en juicios laborales.	\$104,400.00
B513720	07-02-13	Cosillium Asesores legales, S.A. de C.V.	Pago de la factura número 000006 por asesoría por el mes de febrero 2013.	23,200.00
B508987	9-04-13	Cosillium Asesores legales, S.A. de C.V.	Pago de la factura número 000007 por Asesoría legal por el mes de marzo.	23,200.00
B509963	17-06-13	Cosillium Asesores legales, S.A. de C.V.	Pago de la factura número 000010 por Asesoría legal por el mes de mayo.	23,200.00
Suma:				\$174,000.00

IMPORTE: \$174,000.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se aprobó la contratación de la asesoría legal con la empresa denominada Cosillium Asesores Legales S.A. de C.V.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

44/153

- Copia certificada de las actuaciones judiciales que intervinieron.
- Informe de actividades de las asesorías realizadas.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Certificación del punto de acuerdo, sin número de folio, de fecha 20 de marzo del 2015, signada por el Ing. Rubén Quirarte Sandoval Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en la cual hace constar y certifica que el punto de acuerdo del acta de cabildo de sesión ordinaria número uno y de fecha 01 de octubre de 2012, en asuntos varios, se autorizó la contratación de un despacho jurídico externo denominado Consilium Asesores S.A. de C.V., cuyo representante legal es el Lic. Ernesto González García.
- Copia certificada de actuaciones judiciales, respecto de los expedientes de juicios laborales de números 1003/2010 F-2, 1903/2010 D, 2175/2010 E-1, 1354/2011 B, 1353/2011 F, 1451/2010 D-2, V-30/2010, 176/2011 G-1, 1790/2010 F-2,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

45/153

175/2011 C-1, 3308/2010 F-2, 1353/2011 F y 1903/2010 D, en las cuales se advierte que el Lic. Ernesto González García representante legal del despacho, Bufete Consillium Asesores S.A. de C.V., se encuentra señalado como apoderado patrono en dichos procesos, para intervenir en los mismos en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

- Informe de Actividades realizado por el Lic. Ernesto González García representante legal del despacho, Bufete Consillium Asesores S.A. de C.V.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprueba y justifica la presente observación, al presentarse la **certificación del punto de acuerdo uno**, de fecha 01 de octubre de 2012, signada por el Ing. Rubén Quirarte Sandoval, Secretario General del ayuntamiento constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en la cual **se autorizó la contratación de un Despacho Jurídico externo**, denominado Consillium Asesores S.A. de C.V., cuyo representante legal es el Lic. Ernesto González García, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

De igual manera, para acreditar que la empresa con razón social "Cossillium, Asesores Legales, S.A de C.V", intervino en dichos procedimientos legales en representación del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se presentó el **informe de actividades** respectivos, mismo que se encuentra debidamente signado por el Lic. Ernesto González García, en su calidad representante legal del despacho denominado Consillium Asesores S.A. de C.V., donde se revelan que los trabajos jurídicos, en defensa del ayuntamiento los cuales señalan que fueron de juicios laborales, amparos, contestaciones de demandas y audiencias, en este sentido y con la intención de acreditar lo anterior, se exhibieron copias debidamente certificadas de las citadas **diligencias y actuaciones judiciales**, respecto de los expedientes de juicios laborales de números 1003/2010 F-2, 1903/2010 D, 2175/2010 E-1, 1354/2011 B,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

46/153

1353/2011 F, 1451/2010 D-2, V-30/2010, 176/2011 G-1, 1790/2010 F-2, 175/2011 C-1, 3308/2010 F-2, 1353/2011 F y 1903/2010 D, en las cuales se advierte que el Lic. Ernesto González García representante legal del despacho, Bufete Consillium Asesores S.A. de C.V., se encuentra señalado como apoderado patrono en dichos procesos, para intervenir en los mismos en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, las cuales otorgan certeza plena, respeto de la correcta realización de los trabajos por parte de la empresa contratada, por tanto, resulta procedente la erogación a manera de contraprestación, al estar clarificada de manera fehaciente el correcto cumplimiento de la empresa en sus obligaciones de hacer para con el municipio, razón por la cual, esté órgano técnico determina solventar la presente observación, por la cantidad de \$174,000.00, a favor del despacho jurídico "Cossillium, Asesores Legales, S.A de C.V", por trabajos jurídicos a favor del municipio.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "... **dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos...**", lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "...**Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...**".





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

47/153

**OBSERVACIÓN No. 02.- CUENTA CONTABLE: 5241-100.- MES: FEB-
MAR-ABR-MAYO Y JUNIO.- FOLIO: VARIOS.**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron las órdenes de pago por concepto de **"Pago por la renta del terreno denominado Arroyo Hondo, para ser utilizado como basurero Municipal"**; las que se relacionan en tabla inserta, a las que se les anexa el recibo y la copia simple del contrato de arrendamiento.

Se observa que el ente auditado no presenta la copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento en la que se aprobó el arrendamiento del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como Basurero Municipal, copia certificada de las escrituras públicas que certifiquen que la C. María del Refugio Sánchez Abundis es la propietaria del terreno en mención, copia certificada de la identificación oficial del arrendador del terreno; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Orden de pago núm.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
B513714	7-02-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 18 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de febrero 2013.	\$10,000.00
B508625	4-03-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 19 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de marzo 2013.	10,000.00
B508951	31-3-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 20 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al pago establecido en contrato firmado con este Ayuntamiento.	30,000.00
B509004	10-4-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 21 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de abril 2013.	10,000.00
B509372	7-05-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 22 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal correspondiente al mes de mayo	10,000.00





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

48/153

2013			
B509373	7-05-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 23 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal cantidad por el adelanto de arrendamiento según convenio con este Ayuntamiento, por el año 2014.
B509889	17-6-13	María del Refugio Sánchez Abundis	Pago de su recibo número 24 y 25 por la renta del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como basurero Municipal, correspondiente al mes de junio 2013 y adelanto de arrendamiento según convenio con este Ayuntamiento.
			Suma: \$140,000.00

IMPORTE: \$140,000.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se aprobó el arrendamiento del terreno denominado "Arroyo Hondo" para ser utilizado como Basurero Municipal.
- Copia certificada de las escrituras públicas que certifiquen que la C. María del Refugio Sánchez Abundis es la propietaria del terreno en mención.
- Copia certificada de la identificación oficial del arrendador del terreno.
- Memoria fotográfica que acredite el uso del terreno.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento, debidamente firmado por las partes que en él intervienen.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

49/153

de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de la sesión ordinaria de ayuntamiento 10, con fecha del 11 de enero del año 2013, donde se aprueba en el cuarto punto de orden del día la firma del contrato de arrendamiento, por un plazo de hasta diez años, con un monto de \$10,000.00 mensuales, del bien inmueble que se utilizara como vertedero de basura del Municipio, mismo que se ubica en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco...", el punto fue aprobado por unanimidad de los presentes...", el acta se encuentra debidamente firmada, por las autoridades correspondientes.
- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, con fecha del 10 de octubre del año 2012, donde se aprueba en el cuarto punto de orden del día, la renovación del contrato de arrendamiento del predio donde se encuentra el basurero municipal; "...**El señor Presidente Municipal:** Se solicita aprobación para la renovación del contrato de arrendamiento del predio donde se ubica el basurero municipal por el monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por el periodo de tres años contados del 01 de octubre de 2012 a 30 de septiembre de 2015...", una vez discutido y votado el punto fue aprobado por unanimidad.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

60/153

- Copia certificada de la escritura del terreno que es utilizado como basurero municipal propiedad de la C. María del Refugio Sánchez Abundis, con número de escritura 212 (Doscientos doce) y fecha del 26 de enero de 1990, debidamente firmada y registrada por las autoridades correspondientes.
- Copia certificada de la identificación oficial, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de María del Refugio Sánchez Abundis, propietaria del predio arrendado por el municipio.
- Memoria fotográfica en la cual se visualiza el terreno utilizado como basurero.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento de un bien inmueble, celebrado y signado el 01 de octubre del 2012, por una parte la C. Ma. Refugio Sánchez Abundis, en su carácter de ARRENDADORA y por la otra parte autoridades municipales del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su carácter de ARRENDATARIO, en el cual señalan que "...el arrendador entrega en arrendamiento y el arrendatario, recibe por tal concepto en condiciones de uso y en su entera satisfacción el siguiente bien inmueble, predio rustico denominado "AGUACATE Y ARROYO HONDO"..." con una duración de Diez años a partir del 01 de octubre del 2012, al 01 de octubre del 2022, y por el cual se le obliga a pagar al arrendatario la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos por mes.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se comprueba y justifica la presente observación por concepto de: **"Pago por la renta del terreno denominado Arroyo Hondo, para ser utilizado como basurero Municipal"**, ya que presenta copia debidamente certificada de **acta** de sesión ordinaria de ayuntamiento número 10, con fecha del 11 de enero del año 2013, debidamente firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó por el pleno del ayuntamiento lo siguiente: **"...AUTORIZACIÓN PARA**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

51/153

LA FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR UN PLAZO DE HASTA DIEZ AÑOS, CON UN MONTO DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, DEL BIEN INMUEBLE QUE SE UTILIZARA COMO VERTEDERO DE BASURA DEL MUNICIPIO, MISMO QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO..." y además se presentó, el acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, con fecha del 10 de octubre del año 2012, donde se aprobó en el cuarto punto del orden del día, la **renovación de contrato de arrendamiento del predio donde se encuentra el basurero municipal**, documentos que demuestran la aprobación del pleno del ayuntamiento para el arrendamiento del terreno denominado "Arroyo Hondo", para ser utilizado como basurero municipal, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

De igual forma, se incorporó la **escritura** del terreno, propiedad de la **C. María del Refugio Sánchez Abundis**, con número de escritura **212** y fecha del 26 de enero de 1990 debidamente firmada y registrada por las autoridades correspondientes, con lo cual se valida que la persona recibe los recursos en efecto es dueña del predio que fue motivo del arrendamiento que se reporta, certificando entonces que le asiste el derecho de recibir los recursos, por dicho concepto, es este contexto es importante señalar que remite el **contrato de arrendamiento** de fecha 01 de octubre del 2012, celebrado por una parte la C. Ma. Refugio Sánchez Abundis, en su carácter de arrendadora y por la otra parte autoridades del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en el cual señalan "...el arrendador entrega en arrendamiento y el arrendatario, recibe por tal concepto en condiciones de uso y en su entera satisfacción el siguiente bien inmueble, predio rustico denominado "AGUACATE Y ARROYO HONDO"..." con una duración de diez años a partir del 01 de octubre del 2012 al 01 de octubre del 2022 y por el cual se le obliga a pagar al ARRENDATARIO la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos por mes, instrumento legal que acredita la **contraprestación del servicios del bien inmueble**, certificando que el monto ejercido corresponde a 14 meses de la totalidad del periodo pactado, validando que el costo unitario por mes es coincidente con lo pactado, esto sin dejar de señalar que se remite copia certificada de la credencial para votar con fotografía número 1605072449340 expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Sánchez Abundis María Refugio, finalmente anexa la **memoria**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

52/153

fotográfica, en la cual se visualiza que el uso que se le da al predio motivo del arrendamiento reportado es acorde con lo establecido en el contrato antes referido, motivo por el cual, este órgano técnico determina procedente y justificada la erogación, por la cantidad de \$140,000.00, a favor de la C. María del Refugio Sánchez Abundis, al validar el correcto destino y aplicación de los recursos.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: **"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."**, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra **"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."**.

OBSERVACIÓN No. 03.- CUENTA CONTABLE: 5243-100-100.- MES: ENERO A JUNIO.- FOLIO: VARIOS.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron varias órdenes de pago por concepto de **"Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C."**; se relacionan en cuadro inserto, a las que se anexan la póliza de egreso o diario y el recibo de dinero por parte del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C. Secundaria.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

53/153

Se observa que el ente auditado no presenta el acuerdo de Ayuntamiento donde se autoriza el subsidio al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., convenio donde se firma entre las partes el subsidio a otorgar y los fines de estos recursos, oficio de solicitud de apoyo del colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Orden de pago núm.	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
B513642	31-1-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de enero de 2013.	\$12,700.00
B508546	27-2-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de febrero de 2013.	12,700.00
B508785	25-3-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de marzo de 2013.	12,700.00
B509256	30-4-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de abril de 2013.	12,700.00
B509590	31-5-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de mayo de 2013.	12,700.00
B510030	30-6-13	Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.	Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., correspondiente al mes de junio de 2013.	12,700.00
Suma:				\$76,200.00

IMPORTE: \$76,200.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

54/153

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se autoriza el subsidio al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C.
- Convenio debidamente firmado entre las partes donde se especifiquen los fines de estos recursos.
- Oficio de solicitud de apoyo del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento, correspondiente a la sesión ordinaria número 02, con fecha del 10 de octubre del año 2012, donde se aprueba en el octavo punto del orden lo siguiente:
"...El señor **Presidente Municipal:** Señores Regidores, les informo que el pasado 08 de Octubre del año en curso recibí una solicitud de apoyo económico de parte Director del Colegio de Ixtlahuacán del Río, para la instituto mencionado por un monto de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Las pasadas administraciones le han venido apoyando hasta ahora con diez mil pesos, sin embargo, solicitan continuara recibiendo el subsidio por este H. Ayuntamiento y a su vez piden veamos la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

55/153

posibilidad de aumentarlo en un monto de tres mil pesos..." una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad, el acta se encuentra debidamente firmada por las autoridades correspondientes.

- Copia de oficio dirigido al Lic. Arturo Núñez Sandoval, Director Académico y Administrativo del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C., suscrito por el C. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal, con fecha del 11 de octubre de 2012, donde se le informa al titular de dicha institución que se les seguirá dando el apoyo bajo las mismas condiciones que se ha utilizado considerando una cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)
- Copia de la solicitud de apoyo suscrita por el C. Arturo Núñez Sandoval, Director Académico y administrativo del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C., dirigido al Presidente Municipal Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en el cual se pide a este último les continúen entregando el apoyo a manera de subsidio en favor de la educación por un monto de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.).

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal, se desprende que se comprobó y justificó la presente observación, por concepto de: **"Entrega de Subsidio otorgado al Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C."**, al exhibir copias debidamente certificadas del acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, con fecha del 10 de octubre del año 2012, donde se aprobó, en el octavo punto del orden del día, lo siguiente: *"...El señor Presidente Municipal: Señores Regidores, les informo que el pasado 08 de Octubre del año en curso recibí una solicitud de apoyo económico de parte Director del Colegio de Ixtlahuacán del Río, para la instituto mencionado por un monto de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Las pasadas administraciones le han venido apoyando hasta ahora con diez mil pesos, sin embargo, solicitan continuara recibiendo el subsidio por este H. Ayuntamiento y a su vez piden veamos la posibilidad de aumentarlo en un monto de tres mil pesos..."*, documento que acredita la autorización del pleno del ayuntamiento para autorizar el subsidio al Colegio Ixtlahuacán del Río A.C., ya que una vez analizado y discutido el punto es aprobado por unanimidad, encontrándose dicha acta firmada por las autoridades





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

56/153

correspondientes, con lo cual se valida que el monto ejercido se encuentra dentro de los parámetros autorizados para entregar el recurso a manera de apoyo.

De igual manera, se anexa la solicitud de apoyo suscrita por el C. Arturo Núñez Sandoval, Director Académico y administrativo del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C., dirigido al Presidente Municipal Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en el cual se pide a este último les continúen entregando el apoyo a manera de subsidio en favor de la educación por un monto de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), certificando que se llevaron los procedimientos administrativos necesarios para ejercer el recurso a manera de apoyo, así como también se clarifica el destino que se le da a los mismos, esto sin dejar de señalar, que se integra oficio dirigido al Lic. Arturo Núñez Sandoval, Director Académico y Administrativo del Colegio Ixtlahuacán del Río, A.C., suscrito por el C. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal, con fecha del 11 de octubre de 2012, donde se le informa al titular de dicha institución que se les seguirá dando el apoyo bajo las mismas condiciones que se ha utilizado considerando una cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual se corroboró que el sujeto auditado realizó la notificación favorable a la petición realizada por la institución beneficiada, lo anterior en cumplimiento a lo acordado en el acta antes referida, sin que con esto se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar un daño al erario público, al certificar que el destino que se le dio a los recursos es acorde con lo reportado.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "... **dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos...**", lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "**...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones**





Gobierno
de Jalisco



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

57/153

aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”

OBSERVACIÓN No. 05.- CUENTA CONTABLE: 1246-003-100.- MES: ABRIL.- FOLIO: DEL 966 AL 968.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 538 y la orden de pago número B509231 ambas de fecha 25 de abril de 2013, por concepto de “Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 3329 anexo, por la compra de Transformador de 75 KVA. Para 13200/44/254 volts tipo poste, marca Delta para ser instalado para el uso de sistema de bombeo de agua de pozo para la población”; a la que se anexa la factura número 3329 de fecha 25 de abril de 2013.

Se observa que el ente auditado no presenta la copia certificada del alta en su patrimonio público Municipal, 3 cotizaciones del procedimiento para la selección del proveedor y memoria fotográfica; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$35,960.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

58/153

los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del alta en el patrimonio público Municipal.
- 3 cotizaciones del procedimiento para la selección del proveedor.
- Memoria fotográfica.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento correspondiente a la sesión ordinaria número 71, de fecha 23 de febrero del año 2015, debidamente signada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó integrar al inventario de propiedad municipal, los bienes adquiridos en la administración.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

59/153

- Copia certificada del inventario de agua potable del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, donde se registró el transformador 75KVA, marca "Delta", ubicado en la gasolinera vieja.
- Cotización presentada por "Servicios de Ingeniería Eléctrica" de fecha 03 de abril de 2013, de un transformador 75KVA 3 fases, por la cantidad total de \$50,543.52.
- Cotización presentada por "Grupo Velasco", de fecha 09 de abril de 2013, de un transformador tipo poste de 75 KVA, por la cantidad de \$73,000.00.
- Cotización presentada por el Ing. Francisco Raso Gómez, de fecha 05 de abril de 2013, por un transformador de 75 KVA, 44013,200, por la cantidad de \$39,440.00.
- Memoria fotográfica en la cual se visualiza el transformador.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprueba y justifica la presente observación, en virtud, de que se presentó el **acta** de ayuntamiento 71, de fecha 23 de febrero del año 2015, debidamente signada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó integrar al inventario de propiedad municipal, los bienes adquiridos en la administración, precisando en dicha acta que se integra el listado de bienes para su aprobación, con lo cual, se corrobora que se validó la correcta ejecución de los recursos respecto del bien que motivó el gasto, en este contexto es importante señalar que se integró el **inventario del Departamento de Agua Potable del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco**, mismo que fue aprobado en el acta antes referida, donde se aprecia el alta patrimonial debidamente registrada de un "transformador de 75 KVA, marca DELTA, modelo 44013,200 MCA-TS", documento que demuestra que el bien mueble adquirido, forma parte del patrimonio municipal de Ixtlahuacán de Río, Jalisco, al cual se anexa la memoria fotográfica respectiva, derivado de lo anterior, se acredita que dicho bien es propiedad del municipio y que





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

60/153

el mismo tiene la libre posesión para su uso, dentro de las funciones municipales requeridas, justificando con ello la erogación realizada para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 182 que a la letra dice: *"...La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado..."*, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 *"...El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado..."*, por consiguiente y en base a lo antes expuesto resulta procedente el pago realizado sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

De igual manera es importante señalar que se integran **3 cotizaciones** solicitadas por el ayuntamiento, la primera realizada por la empresa denominada "Servicios de Ingeniería Eléctrica", de fecha 03 de abril de 2013, por un total de \$50,543.52 (Cincuenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.), la segunda realizada por "Grupo Velasco", de fecha 09 de abril de 2013, por una cantidad de \$73,000.00 (Setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y la tercera suscrita por la C. Yolanda Preciado Rosales, de fecha 05 de abril de 2013, por la cantidad de \$39,440.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), las cuales acreditan que se eligió **la mejor opción de compra**, acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición de los bienes observados, cuidando el costo beneficio a favor del municipio, lo anterior en base a lo establecido en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual señala: *"...Son obligaciones de los Ayuntamientos:...Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos..."*, justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DES-PACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

61/153

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***“... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos...”***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***“...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”***.

OBSERVACIÓN No. 06.- CUENTA CONTABLE: 2112-160-101.- MES: MAYO.- FOLIO: 840.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 558 y la orden de pago número B 509253 de fecha 30 de abril de 2013, por concepto de ***“Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 0003 anexo, por la compra de 2 Bicicletas rodado 26, 2 rodado 20 y 2 rodado 16 para rifarse entre los niños por su festejo en la plaza principal de esta población, el día domingo 27 de abril de 2013”***; a la que se anexa la factura número 0003 de fecha 26 de abril de 2013 a nombre de María Uribe Gutiérrez (Agroferreteria “Núñez”).

Se observa que el ente auditado no presenta copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento en la que se aprobó el otorgamiento de 6 bicicletas como regalos a los niños en su festejo, lista de los ganadores de la rifa





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

62/153

con la respectiva certificación de recibido y acompañado con la copia de identificación de los niños agraciados y memoria fotográfica del evento; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$10,200.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se aprobó el otorgamiento de 6 bicicletas como regalos a los niños en su festejo.
- Lista de los ganadores de los premios la rifa con la respectiva certificación de recibido.
- Memoria fotográfica del evento.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

63/163

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, de fecha del 10 de octubre del año 2012, debidamente signada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, de asuntos varios, que el Presidente Municipal pueda realizar gastos, ya sea para la realización de obras o adquisiciones de bienes, o acciones en favor del ayuntamiento hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), sin que medie autorización del ayuntamiento, para agilizar la administración pública.
- Copias certificadas de seis recibos, por un solo lado en los cuales firman de recibido los padres de los ganadores de bicicletas.
- Memoria fotográfica del evento del día del niño donde se realizó la rifa que otorgo como premio las bicicletas.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada, por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprobó y justificó el **"Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 0003 anexo, por la compra de 2 Bicicletas rodado 26, 2 rodado 20 y 2 rodado 16 para rifarse entre los niños por su festejo en la plaza principal de esta población, el día domingo 27 de abril de 2013"**, al exhibir las evidencias documentales debidamente certificadas del **acta** de ayuntamiento 02, de fecha 10 de octubre del año 2012, firmada por las autoridades correspondientes,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

64/153

donde se aprobó realizar gastos para la realización de obras o adquisiciones de bienes, o acciones en favor del ayuntamiento hasta por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual se corrobora que el monto aplicado está debidamente soportado, al no exceder los parámetros autorizados, de igual forma, se proporcionaron seis recibos en los cuales se expresa lo siguiente: **"RECIBI POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, POR MOTIVO DE PREMIO EN "EVENTO DEL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO EN ESTA POBLACIÓN DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO": UNA BICICLETA"**, las cuales se encuentran debidamente firmadas por los padres de los ganadores de bicicletas, que acreditan la recepción de las bicicletas adquiridas para los niños durante su festejo, mismas a las que se anexa la **memoria fotográfica** del evento del día del niño, donde se realizó la rifa donde el ayuntamiento otorgó como premio las bicicletas compradas, documento que demuestra la realización del festejo para los niños beneficiados, así como la entrega de los artículos reportados, certificando con esto el correcto destino y aplicación de los recursos, por lo que con dichas evidencias este órgano técnico, determina justificado el gasto al comprobarse el correcto uso por la cantidad de \$10,200.00, para la compra de bicicletas en beneficio de niños del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: **"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."**, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra **"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles,**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

65/163

almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”

OBSERVACIÓN No. 07.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-100.- MES: MAYO.- FOLIO: 220-222.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 635 y la orden de pago número B 509404 de fecha 14 de mayo de 2013, por concepto de **“Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 14702 anexo, por la compra de artículos para ser rifados entre los maestros del Municipio en su celebración por parte de este Ayuntamiento el día viernes 17 de mayo del 2013”**; a la que se anexa la factura número serie/Folio DG 14702 de fecha 14 mayo de 2013 a nombre de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.

Se observa que el ente auditado no presenta copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento donde se aprobó el otorgamiento de artículos para ser rifados entre los maestros, lista de los maestros ganadores de la rifa con la respectiva certificación de recibido acompañado con la copia de identificación oficial y memoria fotográfica del evento; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$9,918.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

66/153

Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento en la que se aprobó la erogación.
- Lista de los maestros ganadores de los premios con la respectiva certificación de recibido y con copia certificada de identificación oficial.
- Memoria fotográfica del evento.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:.."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, con fecha del 10 de octubre del año 2012, debidamente firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, de asuntos varios, que el Presidente Municipal pueda realizar gastos ya sea para la realización de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4608/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

67/153

obras, adquisiciones de bienes o acciones en favor del ayuntamiento de hasta \$30,000.00.

- Copia certificada del listado de los ganadores en el festejo del día del maestro organizado por el ayuntamiento en mayo 2014.
- Copias certificadas de 15 identificaciones oficiales de cada uno de los ganadores en el festejo del día del maestro organizado por el ayuntamiento en mayo 2014.
- Memoria fotográfica del evento del día del maestro organizado por el ayuntamiento en mayo 2014.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprueba la presente observación por concepto de: **"Pago mediante su(s) comprobante(s) N° 14702 anexo, por la compra de artículos para ser rifados entre los maestros del Municipio en su celebración por parte de este Ayuntamiento el día viernes 17 de mayo del 2013"**, al exhibir copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: **acta** de ayuntamiento 02, de fecha del 10 de octubre del año 2012, debidamente firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, de asuntos varios, del orden del día que el Presidente Municipal realice gastos ya sea obras, adquisiciones de bienes o acciones en favor del ayuntamiento hasta por la cantidad de \$30,000.00, con lo cual se corrobora que el monto aplicado está debidamente soportado, al no exceder los parámetros autorizados, de igual forma, se proporcionó el **listado de los ganadores en el festejo del día del maestro** organizado por el ayuntamiento en mayo 2014 y sus identificaciones oficiales correspondientes a cada uno de los ganadores, conjuntamente con la **memoria fotográfica** del evento del día del maestro 2014, documentos que acreditan la recepción de los premios comprados por el ayuntamiento para beneficio de los maestros en el multicitado festejo, acreditando de igual manera la realización del evento; por lo que este órgano técnico determina procedente y justificado la presente erogación, justificándose fehacientemente la compra de artículos rifados entre los maestros del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

68/153

municipio, por la cantidad de \$10,000.00, al validar el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: **"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."**, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra **"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."**.

OBSERVACIÓN No. 08.- CUENTA CONTABLE: 5243-100-100.- MES: JUNIO.- FOLIO: 869-871.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de diario número 880 y orden de pago número B509920, ambas de fecha 21 de junio de 2013, por concepto de **"Pago mediante su(s) comprobante(s) con folio(s) 48 E anexo por el subsidio a estudiantes de prepa N° 08 y CECYTEJ N° 08 de este Municipio"**; a la que se anexa la factura número folio/serie 000048E de fecha 20 de junio de 2013 y copia simple de un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de abril de 2013, el cual se encuentra incompleto y carece de nombres y firmas de quienes intervienen.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

69/153

Se observa que el ente auditado no presenta el acuerdo de Ayuntamiento donde se autoriza el subsidio a estudiantes de Prepa 08 y CECYTEJ 08 en ayuda a traslados, solicitud de apoyo por cada institución o representante estudiantil, convenio o contrato debidamente firmado y completo en el contenido de sus clausulas y firmas de quienes intervienen; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$10,000.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento en la que se autoriza el subsidio a estudiantes de Prepa 08 y CECYTEJ 08 en ayuda a traslados.
- Solicitud de apoyo por cada institución o representante estudiantil.
- Convenio o contrato debidamente firmado por las partes que intervienen en las que se establezcan condiciones y términos.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

70/153

fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria 16, con fecha del 09 de abril del año 2013, debidamente firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó el pago de una cuota, por concepto de subsidio al servicio de transporte a estudiantes.
- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 71, con fecha 23 de febrero del año 2015, la cual se encuentra debidamente firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el quinto punto, del orden del día, que el presidente Municipal el pago de hasta el 25% del costo del pasaje por concepto de subsidio al servicio de Transporte a estudiantes, monto que equivale a la cantidad de \$10,000.00, una vez analizado y discutido el punto es aprobado por unanimidad.
- Copia de la solicitud de apoyo, signada por el Mtro. Edwin Bojorge Gutiérrez, Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (C.E.C.I.T.E.J.) y el Lic. Juan José Esqueda, Director de Extensión Preparatoria 8 de la Universidad de Guadalajara, dirigida al Presidente Municipal el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en la cual solicitan el apoyo para el transporte para el alumnado, ya que se ha verificado deserción por





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

71/153

que las familias no cuentan con los recursos necesarios para cubrir los montos para trasladarse de las distintas comunidades del municipio a sus centros de estudio...".

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales, sin número a la vista, signado y celebrado el 30 de abril del 2013, por autoridades municipales del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su carácter de "El CLIENTE" y por la otra parte la empresa con razón social "Ómnibus Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Trejos, Sociedad Anónima de Cápital Variable, en su carácter de "El prestador", en el que se establece, la obligación a prestar sus servicios de transporte a los estudiantes de Ixtlahuacán del Río con un descuento de hasta 50% cincuenta por ciento del precio de lista...".

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprueba y justifica la presente observación, en virtud, de presentarse las evidencias comprobatorias y justificativas del gasto público, debidamente certificadas consistentes en la presentación del **acta** de ayuntamiento 16, de fecha 09 de abril del año 2013, donde se aprobó en el séptimo punto, **la autorización del pago de una cuota, por concepto de subsidio al servicio de transporte a estudiantes de la preparatoria municipal**, documento legal, que acredita la autorización del pleno del ayuntamiento, para otorgar el subsidio económico para otorgar el beneficio a los estudiantes para el transporte al plantel escolar, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

De igual manera, se exhibió la **solicitud** signada por las autoridades escolares de la preparatoria 8, en la que se explican al Presidente Municipal, que **se ha verificado deserción escolar, porque las familias no cuentan con los recursos necesarios para cubrir los montos para trasladarse de las distintas comunidades del municipio a sus centros de estudio**, y es por ello, que se requiere el apoyo para otorgar el servicio





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

72/153

de transporte a los estudiantes de Ixtlahuacán del Río, con lo cual se advierte que se cumplió con el procedimiento administrativo para contar con los recursos a manea de apoyo, al igual que se clarifican las razones por las cuales solicitaron el mismo, esto sin dejar de señalar que se integró el **contrato de prestación de servicios** profesionales, celebrado y signado entre autoridades municipales y la empresa con razón social "Ómnibus Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Trejos, Sociedad Anónima de Capital Variable", en el cual la citada empresa se obliga a prestar sus servicios de transporte a los estudiantes de Ixtlahuacán del Río con un descuento de hasta del 50% cincuenta por ciento del precio de lista, instrumento legal que acredita fehacientemente el origen de la contraprestación del servicio, condiciones, y obligaciones contraídas; por lo que este órgano técnico determina procedente y correcta la aplicación del gasto público, a favor de la empresa "Ómnibus Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Trejos, Sociedad Anónima de Capital Variable", por la cantidad de \$10,000.00.

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de **"Pago mediante su(s) comprobante(s) con folio(s) 48 E anexo por el subsidio a estudiantes de prepa N° 08 y CECYTEJ N° 08 de este Municipio"** plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al eraRío público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública *"Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos"* y *"verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos"* y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

73/153

OBSERVACIÓN No. 09.- CUENTA CONTABLE: 2112-377-101 y 5137-100-100.- MES: AGOSTO NOVIEMBRE.- FOLIO: 639 y 002,003.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de cheque No. 2367 y la orden de pago No. B-512244, de fechas 27 de agosto y 26 de noviembre del 2013, a nombre de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A., por concepto de: **"Pago de transportación aérea para personal que presta sus servicios al municipio y que les fueron asignadas diferentes comisiones de trabajo y al presidente municipal por un viaje de trabajo al Congreso en la Cd. de México"**; se anexan a la cuenta pública recibo de boleto electrónico e información del vuelo; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de Ayuntamiento en la que autoriza el gasto, nombramiento de las personas que fueron comisionadas, copia de oficio de comisión y reporte de actividades; con fundamento en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$15,368.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento en la que se autoriza este gasto.
- Copia certificada del nombramiento de las personas que fueron





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

74/163

comisionadas.

- Copia certificada del oficio de comisión, emitido por la autoridad municipal que justifique el viaje.
- Copia certificada del reporte con las actividades realizadas con documentación que acredite la realización del viaje.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02 de fecha 10 de octubre del año 2012, firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, asuntos varios, del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal realice gastos para la realización de obras o adquisiciones de bienes, o acciones en favor del ayuntamiento, hasta por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia certificada del nombramiento por tiempo determinado, de fecha 01 de octubre de 2012, signado por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

75/153

del Río, Jalisco; a favor de la C.M. Leticia Loza Ramírez, como Directora de Fomento Agropecuario; por un periodo del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

- Copia certificada del oficio de fecha 01 de agosto de 2013, signado por el Licenciado Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mediante el cual se comisiona a la Mtra. Leticia Loza Ramírez, para asistir a los cursos que serían impartidos en el estado de Oaxaca, bajo el nombre de XI Congreso Nacional ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, los días 28, 29 y 30 de agosto de 2013.
- Copia certificada del informe de actividades y resultados, signado por la C. Leticia Loza Ramírez, Directora de Fomento Agropecuario y Ecología del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, derivado de su participación en congreso llevado a cabo en el mes de agosto de 2013 en Oaxaca.
- Copia certificada del oficio de comisión, emitido por los integrantes del H. Cabildo Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, dirigido al Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en donde se le comisiona para asistir a la Ciudad de México, Distrito Federal, para acudir a realizar gestiones ante el Congreso de la Unión.
- Copia certificada del informe elaborado y signado por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; mediante el cual informa al Pleno del Cabildo, sobre los resultados de su visita a la Ciudad de México, Distrito Federal, para llevar a cabo gestiones ante el Congreso de la Unión.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende que se justifica la presente observación, en virtud, de que se exhibieron los siguientes documentos consistentes en copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

78/153

02 de fecha 10 de octubre del año 2012, firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, asuntos varios, del orden del día, la autorización para que el Presidente Municipal realice gastos para la realización de obras o adquisiciones de bienes, o acciones en favor del ayuntamiento, hasta por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual se corrobora que el monto aplicado está debidamente soportado, al no exceder los parámetros autorizados.

De igual manera, se exhibió la copia certificada del oficio de fecha 01 de agosto de 2013, signado por el Licenciado Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mediante el cual se comisiona a la Mtra. Leticia Loza Ramírez, para asistir a los cursos que serían impartidos en el estado de Oaxaca, bajo el nombre de XI Congreso Nacional ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, los días 28, 29 y 30 de agosto de 2013; acompañando la copia certificada del nombramiento por tiempo determinado, de fecha 01 de octubre de 2012, signado por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; a favor de la C.M. Leticia Loza Ramírez, como Directora de Fomento Agropecuario; por un periodo del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015; con lo cual se acredita su carácter de funcionaria de la administración municipal, quedando justificado el pago de su boleto de avión para atender a la comisión antes señalada. En este mismo sentido, los sujetos auditados remiten la copia certificada del informe de actividades y resultados, signado por la C. Leticia Loza Ramírez, Directora de Fomento Agropecuario y Ecología del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, derivado de su participación en congreso llevado a cabo en el mes de agosto de 2013 en Oaxaca; aportando de esta manera los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la asistencia de la funcionaria al evento en el estado de Oaxaca.

Por su parte, los sujetos auditados presentan la copia certificada del oficio de comisión, emitido por los integrantes del H. Cabildo Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, dirigido al Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en donde se le comisiona para asistir a la Ciudad de México, Distrito Federal, para acudir a realizar gestiones ante el Congreso de la Unión; acompañando la copia certificada del informe elaborado y signado por el Lic. Gerardo Godoy





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

77/153

Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; mediante el cual informa al Pleno del Cabildo, sobre los resultados de su visita a la Ciudad de México, Distrito Federal, para llevar a cabo gestiones ante el Congreso de la Unión; aportando con ello la información y documentación aclaratoria solicitada por este órgano técnico, para comprobar y justificar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados con motivo de su viaje.

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de **"Pago de transportación aérea para personal que presta sus servicios al municipio y que les fueron asignadas diferentes comisiones de trabajo y al presidente municipal por un viaje de trabajo al Congreso en la Cd. de México"** plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública *"Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos"* y *"verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos"* y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 1123-020-052.- MES: SEPTIEMBRE.- FOLIO: 224 AL 225.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de cheque No. 2526, de fecha 06 de septiembre de 2013, a favor de Luis Mora Núñez de Grupo





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

78/153

Napresa, por concepto de: **“Por la liquidación de adoquin”**; se anexa a la cuenta pública pagaré 1/1 de fecha 06 de septiembre de 2013; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento donde autoriza el gasto, contrato de prestación de servicios, documentación comprobatoria con requisitos fiscales; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$657,720.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento en la que se autorice la realización de la obra.
- Copia certificada del contrato signado por las partes que en el intervienen, en el que se establezca las obligaciones de las partes y términos.
- Documentos que acrediten la entrega y el pago del material y su destino.
- Copias certificadas de la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

79/153

Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 17, de fecha 29 de abril del año 2013, signada por las autoridades correspondientes, donde se aprueba, en el tercer punto del orden del día, celebren y suscriban el convenio de colaboración, participación y ejecución con el Gobierno del Estado del programa FONDEREG 2013.
- Copia certificada del acta constitutiva de "GRUPO NAPRESA, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- Copia certificada del contrato de suministro, celebrado y signado el 10 de septiembre del 2013, por una parte Grupo Napresa denominado la "EMPRESA" y el H. ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río Administración 2012-2015, en su carácter de "EL MUNICIPIO" en el cual señalan que el objeto del mismo es la compra y suministro de adoquín
- Copia certificada de dos pólizas de cheques, número 102 y 129, expedidos a nombre de GRUPO NAPRESA S.A. DE C.V.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

80/153

- Copia certificada de los comprobantes con requisitos fiscales, con número de factura FDALCII6393, FDLICII8497, FDALCII5799, FDLICII8610 y FDLICII8322, respectivamente.
- Copia del acta de terminación de obra, del programa FONDEREG 2013, firmado por los CC. Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal, Profa. Margarita Mora Sánchez, Sindico Municipal y el Ing. Rogelio Camacho López, representante legal de la empresa verificadora, misma que advierte que existen trabajos ejecutados por el concepto de **pavimento a base de adoquín tipo hueso**.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se comprobó y justificó la presente erogación, en virtud, de presentar se las evidencias comprobatorias consistentes en la presentación de las copias debidamente certificadas del **acta** de ayuntamiento 17, de fecha 29 de abril de 2013, en la cual, en el punto número III, se aprobó, celebrar y suscribir el convenio de colaboración, participación y ejecución con el Gobierno del Estado, para la ejecución de obras dentro del programa FONDEREG 2013, de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado de Jalisco, mencionándose además realizar la obra "Infraestructura de Comunicación Terrestre", acciones: **"CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS Y PAVIMENTO A BASE DE ADOQUIN TIPO HUESO COLOR NATURAL DE 8 CM"**; documento legal, que acredita la autorización del pleno del ayuntamiento para ejecutar el gasto observado por el concepto que se reporta en razón de la citada obra pública, de igual manera, se presentó el **contrato de suministro**, celebrado y signado el día 10 de septiembre del 2013, entre la empresa con razón social **"Grupo Napresa"**, y autoridades municipales de Ixtlahuacán del Río, en el cual señalan que el objeto del mismo es la compra y suministro de adoquín, con lo cual se valida los derechos y obligaciones de las partes en razón de materiales adquiridos, mismos que son acorde con lo reportado, esto sin dejar de señalar que se remite que con la intención de validar la entrega de materiales y su destino presenta el **acta de terminación de obra**, en la cual se mencionan las acciones de infraestructura de comunicación terrestre, misma que advierte que existen trabajos ejecutados por el concepto de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

81/153

pavimento a base de adoquín tipo hueso, con lo cual se corrobora el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado, por último se integran los comprobantes con **requisitos fiscales**, a través de las **facturas** FDALCII6393, FDLCII8497, FDALCII5799, FDLCII8610 y FDLCII8322, respectivamente, expedidos por "**Grupo Napresa, S.A. de C.V.**", a favor del Municipio de Ixtlahuacán del Río, los cuales suman la cantidad total de **\$1,409,400.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que soporta la cantidad erogada por el pago de adoquín observado, por lo que este órgano técnico determina procedente y justificada la erogación efectuada a favor "**Grupo Napresa, S.A. de C.V.**", por la cantidad de \$657,720.00, cuyos materiales se utilizaron en la obra pública citada en beneficio social.

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de "**Por la liquidación de adoquín**"; plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública "*Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos*" y "*verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos*" y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

82/153

OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA CONTABLE: 1241-003-100.- MES: SEPTIEMBRE.- FOLIO: 508 AL 510.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de diario No. 1495, de fecha 17 de septiembre de 2013, a nombre de Sergio David Hernández Prieto, por concepto de: **"Compra de una laptop ASUS Mod. X402C y una computadora de escritorio con monitor"** se anexa a la cuenta pública orden de pago No. B-511162 de fecha 25 de septiembre de 2013, factura No. 348 de fecha 17 de septiembre de 2013; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento en la que se autoriza el gasto, incorporación al patrimonio público municipal; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$9,880.88.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento en la que se autorice la compra de la laptop y la computadora.
- Copia certificada de la incorporación del bien al patrimonio público municipal y resguardo.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

83/153

- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No.TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, de fecha 10 de octubre del año 2012, debidamente firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, asuntos varios, del orden del día, que el Presidente Municipal realicé gastos ya sea para la realización de obras o adquisiciones de bienes, o acciones en favor del ayuntamiento hasta por cantidad de \$30,000.00.
- Copia certificada de acta de ayuntamiento 71, de fecha 23 de febrero del 2015, en la cual, en el punto VIII, de la orden del día, se aprobó la integración al Inventario de Propiedad Municipal, las computadoras adscritas a la Tesorería Municipal y a la Oficina de Desarrollo Social.
- Copia certificada del inventario de oficina tesorería del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

84/153

- Copia certificada del inventario de Oficina Desarrollo Social del H. ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprueba y justifica la presente observación, al exhibir copias debidamente certificadas del **acta** de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02, de fecha 10 de octubre del año 2012, signada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó en el octavo punto, de asuntos varios, la autorización para que el Presidente Municipal, realice gastos para la realización de obras o adquisiciones de bienes, o acciones, en favor del ayuntamiento hasta por la cantidad de \$30,000.00, con lo cual se corrobora que el monto aplicado está debidamente soportado, al no exceder los parámetros autorizados, de igual forma, se proporciona el **inventario** de la oficina de Tesorería y el inventario de Oficina Desarrollo Social del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en el cual se aprecia el debido registro de una Laptop, color gris, marca Asus, modelo X402C y un monitor negro marca "Flatron"; documentos a través de los cuales se acreditó que los bienes adquiridos se encuentran en uso y disfrute del servidor público autorizado para ello, derivado de lo anterior, se acredita que dicho bien es propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para su uso, dentro de las funciones municipales requeridas, justificando con ello la erogación realizada para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 182 que a la letra dice: "...La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado...", así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 "...El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado...", por consiguiente y en base a lo antes expuesto resulta procedente el pago realizado sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

85/153

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de **"Compra de una laptop ASUS Mod. X402C y una computadora de escritorio con monitor"**, plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública *"Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos"* y *"verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos"* y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: 1244-001-202.- MES: NOVIEMBRE.- FOLIO 47 AL 49.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco, se analizó la póliza de diario No.1730, de fecha 01 de noviembre de 2013, a nombre de Rafael Alberto Martínez Barajas, por concepto de: **"Compra de camioneta usada Ford 250 color blanca modelo 2008 serie No. 3FTGT18W59MA20474"**, se anexa a la cuenta pública orden de pago No. B-512589 de fecha 01 de noviembre de 2013, factura No. 1800 A de fecha 01 de noviembre de 2013; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento, cotizaciones de proveedores, avalúo, alta en el patrimonio y memoria fotográfica; con fundamento en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

86/153

Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$125,000.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento en la que se autorice la compra del vehículo.
- Copia certificada de avalúo por un perito calificado que respalde el valor del vehículo para esta transacción.
- Copia certificada del registro y/o alta en el patrimonio público municipal que acredite que el vehículo es propiedad municipal y fotografía respectiva.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

87/153

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:.."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 33, de fecha 16 de octubre del año 2013, firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó el octavo punto del orden del día, poseer más patrullas para generar el servicio de protección ciudadana, autorizándose la adquisición de una camioneta pick up.
- Copia certificada de avalúo por el perito calificador Rubén Ernesto Campos López, en el que señala "...Se concluye que el bien mueble, que se evaluó, tienen un costo en el mercado actual, de un gran total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100, M/N)...".
- Copia certificada del inventario de parque vehicular de la dependencia de seguridad pública, donde se registró apropiadamente el vehículo Ford F-250, modelo 2008.
- Copia certificada de acta de ayuntamiento número 71, de fecha 23 de febrero del 2015, en la cual, en el punto número VIII, de la orden del día, aprueban la integración al Inventario de Propiedad Municipal los bienes que fueron adquiridos en esa administración.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se comprueba y justifica la presente observación, al exhibirse **acta** de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 33, de fecha 16 de octubre del año 2013, firmada por las autoridades correspondientes, donde se aprobó, **la adquisición de la camioneta pick up, para patrulla municipal**, documento legal, que acredita la autorización del pleno del ayuntamiento para la compra del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

88/153

vehículo, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

De igual manera, se presentó el **avaluó** realizado por el perito calificador Rubén Ernesto Campos López, en el que señala que *"...Se concluye que el bien mueble, que se evaluó, tiene un costo en el mercado actual. De un gran total de \$128,000.00 (SON CIENTO VEINTIOCHOMIL PESOS 00/100. M/N)..."*, con lo que se da la certeza del valor del vehículo en el mercado, certificando que la cantidad erogada es inferior al monto valuado, asimismo, se aportó el **Inventario de Propiedad Municipal** de los bienes que fueron adquiridos en esa administración, conjuntamente con el **inventario de parque vehicular de la dependencia de seguridad pública**, en el cual se aprecia el debido registro de una camioneta marca Ford F-250, modelo 2008, placas JR-96819, blanca en buenas condiciones, derivado de lo anterior, se acredita que dicho bien es propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para su uso, dentro de las funciones municipales requeridas, justificando con ello la erogación realizada para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 182 que a la letra dice: *"...La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado..."*, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 *"...El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado..."*, por consiguiente y en base a lo antes expuesto resulta procedente el pago realizado sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de: **"Compra de camioneta usada Ford 250 color blanca modelo 2008 serie No. 3FTGT18W59MA20474"**, plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

89/153

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública "Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos" y "verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos" y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: 2112-332-101.- MES: NOVIEMBRE.- FOLIO 242.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoria practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se analizó la póliza de cheque No. 3275, de fecha 08 de noviembre de 2013, a nombre de la Tesorería de la Federación, por concepto de: "**Pago de recargos generados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones**" se anexa a la cuenta pública solo la póliza de cheque antes mencionada, se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que el ente auditado no anexa acta de Ayuntamiento, documentación de donde se derivan estos recargos; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$9,604.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el propósito de continuar el estudio de la observación y su posible aclaración se requiere al funcionario del Ayuntamiento auditado, que en





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

90/153

tiempo y forma remita a esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los documentos que contengan la información que permita justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI, VIII, 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se pormenoriza:

- Aclarar y justificar legalmente dicho pago.
- Reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Oficio número TE-050315/05-CGM, de fecha 06 de marzo de 2015, signado por el C. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mediante el cual se explica que el pago de \$9,604.00 (Nueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de recargos generados por el retraso del incumplimiento de las obligaciones, corresponde a las cargas financieras por el reintegro de \$104,274.31 (ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

91/163

pesos 31/100 MN.), dicho reintegro correspondió al presunto desvío de recursos destinados a la Rehabilitación de Unidad Deportiva Miguel Loera García en este municipio.

- Copias de oficio SGD/DSND/4800/12, de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por el Arq. Daniel Edgar del Castillo Cortes, Jefe del Departamento de Normatividad y Proyectos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mediante el cual se notifica al Dr. Sergio Quintero González, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, que se encuentra pendiente de comprobación la cantidad de \$104,274.31 (Ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).
- Copia del oficio número CNyAJ/3886/2012, de fecha 07 de diciembre de 2012, firmado por el C. Hebert Mendoza Hernández, Jefe de Departamento de Asuntos Judiciales de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mediante el cual se notifica al Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, que no se ha acreditado el ejercicio total del recurso federal transferido, por lo que solicita se remitan los documentos originales comprobatorios o en su caso el reintegro de los recursos económicos por la cantidad de \$104,274.31 (Ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.); **así como las cargas financieras derivadas del reintegro extemporáneo.**
- Copia de catorce fojas en las cuales consta la averiguación previa número 5935/2013, derivada de la denuncia penal presentada por la C. Margarita Mora Sánchez, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en contra de quienes resulten responsables por el desvío de los recursos aportados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa con recomendación, toda vez que de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Tesorero Municipal, se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la erogación realizada por el concepto de **"Pago de recargos generados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones"**.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

92/153

Lo anterior se determina en virtud de que los sujetos auditados presentaron el oficio número TE-050315/05-CGM, de fecha 06 de marzo de 2015, signado por el C. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mediante el cual se explica que el pago de \$9,604.00 (Nueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de recargos generados por el retraso del incumplimiento de las obligaciones, corresponde a las cargas financieras por el reintegro de \$104,274.31 (ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 MN.), dicho reintegro correspondió al presunto desvío de recursos por parte de las autoridades municipales destinados a la Rehabilitación de Unidad Deportiva Miguel Loera García en este municipio. Atendiendo a lo anterior y en razón de soportar su dicho se remiten las documentales que sustentan su dicho como lo es el oficio SGD/DSND/4800/12, de fecha 09 de noviembre de 2012, suscrito por el Arq. Daniel Edgar del Castillo Cortés, Jefe del Departamento de Normatividad y Proyectos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mediante el cual se notifica al Dr. Sergio Quintero González, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, que se encuentra pendiente de comprobación la cantidad de \$104,274.31 (Ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).

En este mismo sentido, se remitió la copia del oficio número CNyAJ/3886/2012, de fecha 07 de diciembre de 2012, firmado por el C. Hebert Mendoza Hernández, Jefe de Departamento de Asuntos Judiciales de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mediante el cual se notifica al Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, que no se ha acreditado el ejercicio total del recurso federal transferido, por lo que solicita se remitan los documentos originales comprobatorios o en su caso el reintegro de los recursos económicos por la cantidad de \$104,274.31 (Ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.); **así como las cargas financieras derivadas del reintegro extemporáneo;** justificándose de esta manera las razones por las cuales se efectuó el pago de los recargos, objeto de esta observación, con lo cual, se clarifica que el recurso observado se aplicó en razón a dar cumplimiento a cargas financieras que corresponde al ente auditado de la administración anterior, siendo entonces improcedente el fincar responsabilidad a los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

93/153

sujetos auditados en razón de que ellos no generaron las acciones y omisiones que motivaron el pago del reintegro que se reporta.

En adición a esto, los sujetos auditados remitieron a este órgano técnico la copia de catorce fojas en las cuales consta la averiguación previa número 5935/2013, derivada de la denuncia penal presentada por la C. Margarita Mora Sánchez, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en contra de quienes resulten responsables por el desvío de los recursos aportados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; siendo procedente emitir atenta **RECOMENDACIÓN** a las autoridades municipales, a efecto de que se dé puntual seguimiento al procedimiento instaurado, hasta su resolución definitiva.

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de: **"Pago de recargos generados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones"** plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública *"Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos"* y *"verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos"* y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

94/153

OBSERVACIÓN No. 14.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-100.- MES: DICIEMBRE.- FOLIO: 973 al 974.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoría practicada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco, se analizaron las pólizas de diario 2129 y 2130, de fechas 01 de diciembre de 2013, a nombre de Margarita Mora Sánchez., por concepto de: "**Gastos realizados por parte de la sindico Margarita Mora Sánchez**" se anexa a la cuenta pública solo las pólizas de diario antes mencionadas; se observa por considerarse una erogación no justificada, ya que no anexan acta de ayuntamiento y documentación comprobatoria con requisitos fiscales; incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$50,131.84.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento donde se autoricen estos gastos.
- Documentación comprobatoria con requisitos fiscales.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

95/153

Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento 56 de fecha del 04 de agosto del año 2014, firmada por las autoridades correspondientes, en la cual se aprobó en el noveno punto inciso c), del orden del día, otorgar a cada una de las Delegaciones, para las fiestas cívicas de celebración de la Independencia Nacional, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia certificada de acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02 de fecha del 10 de octubre del año 2012, firmada por las autoridades correspondientes, en la cual se aprueba por unanimidad, en el punto número VIII, asuntos varios, "la aportación en calidad de apoyo para los festejos que se celebrarán en Palos Altos y Trejos con un tope de \$40,000.00.
- Copias certificadas de órdenes de pago de los gastos erogados por el festejo de las Fiestas Cívicas de aniversario de la Independencia de México.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

96/153

- Copias certificada de los comprobantes con requisitos fiscales y/o notas de venta, de los gastos erogados por el festejo de las Fiestas Cívicas de aniversario de la Independencia de México, los cuales suman la cantidad de \$50,131.84 (Cincuenta mil ciento treinta y un pesos 84/100 M.N.)

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se justifica la presente observación, al exhibir copia debidamente certificada del **acta** de ayuntamiento 56, de fecha 04 de agosto del año 2014, en la cual se aprobó en el noveno punto inciso c), del orden del día, **otorgar a cada una de tres Delegaciones, para las fiestas cívicas de celebración de la Independencia Nacional, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**", además de integrar el acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 02 de fecha del 10 de octubre del año 2012, firmada por las autoridades correspondientes, en la cual se aprueba por unanimidad, en el punto número VIII, asuntos varios, **"la aportación en calidad de apoyo para los festejos que se celebrarán en Palos Altos y Trejos con un tope de \$40,000.00**, dejando de manifiesto que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado, clarificado con dichas actas el origen que motivó la entrega de los recursos reportados, así como el objeto del ejercicio del mismo, sin que con esto se advierta un daño a las arcas municipales, esto sin dejar de señalar que se integran los **comprobantes con requisitos fiscales** de los gastos erogados por los festejos antes referidos (facturas), las cuales suman la cantidad total de \$50,131.84 (Cincuenta mil ciento treinta y un pesos 84/100 M.N.), documentos que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los numerales 29 y 29A, del Código Fiscal de la Federación, validando que los conceptos que se reportan en dichos comprobantes son acorde con los gastos de las celebraciones para las cuales fue autorizado el ejercicio del gasto, al efecto se tiene por comprobado en su totalidad el recursos que se observa, motivo por el cual no se advierte ningún tipo de irregularidad que pudiese causar un menoscabo al erario público municipal.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

97/153

Por los motivos antes señalados, se demuestra de manera fidedigna, que el gasto efectuado por concepto de: "**Gastos realizados por parte de la sindico Margarita Mora Sánchez**", plasmado en esta observación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos inherentes al caso y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados; y en este sentido se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, de acuerdo a los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV, 224, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco 47 fracción XI, 67 Fracción I y 80 de la Ley de gobierno y la administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; en el sentido de que la revisión de la cuenta pública "*Comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos*" y "*verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos*" y se comprueba que con respecto a su gestión en el manejo y administración de los recursos, no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero**, y que se precisan en el punto 3 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos **NO** se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, así como tampoco no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, **no fueron debidamente solventadas** las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 04.- CUENTA CONTABLE: 1126-000-146.- MES: MARZO.- FOLIO: VARIOS.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

98/153

Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectó la póliza de egresos número 883, de fecha 27 de marzo de 2013, pagada con el cheque número 9064, por concepto de "Préstamo al policía Abel Gallegos Ruvalcaba"; a la que se anexa una relación de pagarés con importe total de \$12,800.00 prestados el día 27 de marzo de 2013 y firmado solamente por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba.

Se observa que el ente auditado no presenta el pagaré o relación de pagarés debidamente firmado por los funcionarios Públicos que lo autorizan, es decir, Presidente y Tesorero municipales respectivamente y al no presentar un escrito aclaratorio por las diferencias en los importes entre la póliza de egresos número 883 y la relación de pagarés, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: \$12,800.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 227 y 233, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Pagaré o relación de pagarés debidamente firmados por los funcionarios Públicos que los autorizan Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.
- Documentos que acrediten el pago realizado por el deudor a favor del Ayuntamiento.
- Escrito aclaratorio justificando las diferencias en los importes entre la póliza de egresos número 883 y la relación de pagarés que





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

99/153

- señala un importe del préstamo de **\$12,800.00**.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. TE-2003015/09-CGM, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, señaló lo siguiente:

"...Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le hago entrega de documentación solicitada a este H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco mediante oficio 0876/2015 de la Dirección de Auditoría a Municipios, se anexa de la siguiente manera:..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia de la relación de pagarés de préstamos efectuados al empleado Abel Gallegos Ruvalcaba, firmada y sellada por las autoridades municipales.
- Copia de movimientos auxiliares del Catálogo de cuentas de fecha 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, donde se registran contablemente los abonos del C. Abel Gallegos Ruvalcaba, por la cantidad de \$600.00, cada pago quincenal.
- Copia de las pólizas de fecha 05 de marzo de 2013, donde se registra el préstamo contablemente y el abono del C. Abel Gallegos Ruvalcaba, por la cantidad de \$10,000.00.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

100/153

- Copia de las pólizas de fecha 27 de marzo de 2013, donde se registra el préstamo contablemente y el abono del C. Abel Gallegos Ruvalcaba, por la cantidad de \$4,000.00.
- Copia de la nómina de empleados sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la primer quincena de marzo de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 15 de marzo de 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)
- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 27 de marzo de 2013, por la cantidad total de \$1,350.00 (seiscientos pesos registrado como préstamo)
- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la primera quincena del mes de abril de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 al 30 de abril de 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)
- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

101/163

01 de abril al 30 de 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)

- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la primer quincena del mes de mayo de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 de mayo al 31 de mayo 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)
- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 de mayo al 31 de mayo 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)
- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la primer quincena del mes de junio de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 de junio al 30 de junio 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)
- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 de junio al 30 de junio 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo)





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

102/153

- Copia de la nómina de empleados, sellada por el ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente a la primer quincena del mes de julio de 2013, firmada por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registra el pago por la cantidad de \$4,783.00, que incluye el traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 de julio al 31 de julio 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo).
- Copia del traspaso de la nómina al empleado referido, por la cantidad de \$3,433.00, y el registro impreso de la pólizas de fecha 01 de julio al 31 de julio 2013, por la cantidad total de \$1,350.00, (seiscientos pesos registrado como préstamo).
- Copia de carta donde el C. Abel Gallegos Ruvalcaba manifiesta haber recibido la cantidad de \$4,783.00, por concepto de labores como policía de línea del departamento de Seguridad Pública del Municipio.
- Copia de credencial para votar con fotografía número 160490451592, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Gallegos Ruvalcaba Abel.
- Copia de póliza de egresos, número 2181, de fecha 01 de agosto al 30 de abril de 2014, donde se refleja el pago realizado por concepto de entrega de finiquito por separación de labores.
- Copia de orden de pago recibo número B 265698, expedida el 01 de agosto del 2013, por la cantidad de \$28,000.00 a favor de Abel Gallegos Ruvalcaba.
- Copia de escrito, de fecha 02 de agosto del 2013, dirigido al Lic. Gerardo Godoy Jiménez, suscrito por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, en el cual manifiesta, entre otras cosas, el acuerdo de "finiquitar o liquidar la relación laboral, considerando como





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

103/153

liquidación la cantidad de \$28,000.00 (veinte y ocho mil pesos 00/100 MN.)".

- Oficio TE-050315/04-CGM, fecha del 05 de marzo de 2015, donde el C. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, donde manifiesta lo siguiente: *"...Se hace un préstamo el día 7 de marzo del 2013, por la cantidad de \$10,000.00, al Sr. Abel Gallegos Ruvalcaba. Se aplican dos descuentos a su pago por \$600.00, el 15 y el 27 de marzo del 2013, quedando un saldo de \$8,800.00 más nuevo préstamo \$4,000.00 sumando \$12,800.00, por dicho motivo aparece pagaré por \$12,800.00 y póliza de egresos por \$4,000.00..."*

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, toda vez que del resultado del análisis y valoración a la documentación aportada por el L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora, Encargado de la Hacienda Municipal, de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que **si bien es cierto**, para aclarar y justificar el monto erogado, por concepto de: **"Préstamo al policía Abel Gallegos Ruvalcaba"**, se remite el **escrito aclaratorio** TE-050315/04-CGM, de fecha 05 de marzo de 2015, donde manifiesta que las diferencias en los importes entre la póliza de egresos número 883, y la relación de pagarés que señala un importe del préstamo por la cantidad de \$12,800.00, **es debido a que se aplicaron dos descuentos a su pago por la cantidad de \$600.00, quedando un saldo de \$8,800.00, y se autorizó un préstamo adicional de \$4,000.00; por lo que se renovó el pagare incluyendo ambos saldos, sumando la cantidad de \$12,800.00, por dicho motivo manifiesta que aparece el pagaré por la cantidad de \$12,800.00 y la póliza de egresos por el importe de \$4,000.00 y para corroborar su dicho, el funcionario público presentó evidencia comprobatoria consistente en la **relación de pagarés** de los préstamos efectuados a empleados que laboran dentro de la administración 2012-2015, clarificando dicha diferencia, además de que se integra las **nóminas de empleados presentadas**, correspondientes a la primer quincena y segunda quincena de marzo de 2013, primera y segunda quincena de mayo de 2013, primera y segunda quincena de junio de 2013, primera y segunda quincena de julio de 2013, firmadas todas por el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, donde se registró el pago por la**



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

104/153

cantidad de **\$4,783.00**, que incluye el **traspaso de la nómina** al empleado referido, por la cantidad de **\$3,433.00**, cantidad que incluye ya el descuento registrado en las pólizas contables de cada una de las quincenas presentadas, por la cantidad total de **\$1,350.00**, que se desglosa por juicio de alimentos la cantidad de **\$750.00** y por préstamo la cantidad de **\$600.00**, que descontados a los **\$4,783.00**, **suman la cantidad total recibida en transferencia electrónica la cantidad de \$3,433.00**, (Tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), tal y como se estipula en las transferencias electrónicas proporcionadas; también lo es, que a razón de la documentación soporte de las 10 quincenas presentadas con la deducción de **\$600.00** por quincena, **únicamente presenta el soporte documental que amparan la cantidad erogada de \$6,000.00**, ya que al mes de julio exclusivamente se **demostró el ingreso a las arcas municipales de la referida cantidad**, quedando un saldo que no se descontó en las nóminas presentadas por el importe de **\$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100)**, del total del préstamo otorgado al ex servidor público del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en este contexto es importante señalar que en efecto los sujetos auditados no cumplieron con sus obligaciones en descontar la totalidad del préstamo que se reporta lo anterior en razón de que la persona que se reporta ya no es funcionario público según documento exhibido por la autoridad responsable del gasto, en el cual se corrobora que el C. Abel Gallegos Ruvalcaba, fue finiquitado el día 02 de agosto del 2013, por la cantidad de **\$28,000.00**, documento en el cual no se refleja la deducción adeudada por la cantidad de **\$6,000.00**, por lo que se advierte que el funcionario encargado de la Hacienda por negligencia u omisión, no ejecutó mediante dicho finiquito el reintegro en su totalidad del pago del préstamo al ex servidor público observado; por lo que este órgano técnico determina que con dicha omisión se causó un daño a la hacienda pública municipal, al no descontar el préstamo por la cantidad adeudada al ex empleado del ayuntamiento, ya que se demostró que se interrumpió la relación laboral.

Por los motivos antes señalados, **no se justifica** de manera fidedigna que la totalidad del egreso reportado, por concepto de **"Préstamo al policía Abel Gallegos Ruvalcaba"**; del ayuntamiento, esté debidamente justificado y en ese sentido, no se aclara ni justifica la presente observación, existiendo afectación al erario público municipal al no





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4009/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

105/153

justificar la real y exacta aplicación del recurso infringiendo los artículos 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "... La Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución Política Local, tiene facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general, recabar los elementos de información necesarios, para cumplir con sus funciones." "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas.", en relación con lo establecido en el artículo 60 fracciones III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala: "... Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, almacenes y demás activos, pasivos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...", 62 fracción III y 67 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ya que es competencia de la administración municipal cuidar de la puntualidad de los cobros y la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, así como establecer la forma de **justificar** y comprobar los pagos efectuados, por lo que prevalece como **cargo** la cantidad de **\$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N)**, que deberán de reintegrarse a la Hacienda Pública Municipal.

V.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas a la **obra pública** ejecutada en la entidad auditada, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

106/153

de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

OBRA DIRECTA

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 1235.- **MESES:** agosto y septiembre.- **FOLIOS:** 891, 892, 893, 190, 191, 571 y 572.- **NOMBRE DE LA OBRA:** REHABILITACION DE PLAZA PÚBLICA EN CABECERA.- **IMPORTE:** \$132,214.50.- **FOLIO(S) o PÓLIZA(S):** 891, 892, 893, 190, 191, 571, 572.- **MES(ES):** Agosto, Agosto, Agosto, Septiembre, Septiembre, Septiembre, Septiembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita número 0005/2014 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, la obra fue ejecutada mediante administración directa con recursos del premio otorgado por el Uso Eficiente de la Energía en el Municipio por un importe total de \$279,073.31; presentando una erogación durante el ejercicio fiscal 2013 del 01 de enero al 31 de diciembre, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de **\$279,073.31** y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **REHABILITACION DE PLAZA PUBLICA EN CABECERA**, se observó lo siguiente:

1.- Se detectaron deficiencias observadas en la obra, propiciadas por la mala ejecución de la obra, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente por un monte de \$132,214.50, de los siguientes conceptos:

c) Al apreciarse en mal estado y desprendimientos de impermeabilización, comprendida, en una superficie de 450.00 m2, (en azoteas de los portales) con un precio unitario de \$ 246.20; arroja un importe a observar de **\$110,790.00**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

107/153

- d) Al apreciarse en mal estado y desprendimientos de pintura vinilica, (en techos de los portales) comprendida, en una superficie de 450.00 m2 con un precio unitario de \$ 47.61; arroja un importe a observar de **\$21,424.50**

Toda vez que se contravino lo dispuesto en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 27, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 63, 64, 65, 181, 187, 188, 200, 214, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que se considera necesario aclarar el estado que guarda(n) la(s) superficie(s) dañada(s) en relación a la obra física ejecutada, las acciones de reparación tomadas, la aplicación de los recursos asignados, los reintegros que resultaren procedentes y las comprobaciones de ingresos a la Hacienda Municipal de los mismos.

El monto total observado asciende a la cantidad de **\$132,214.50**; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

108/153

- c) Elementos técnicos y jurídicos, incluyendo acta(s) circunstanciada(s) y memoria(s) fotográfica(s), donde se asienten y acrediten fehacientemente que han sido ejecutados los trabajos de **reparación integral**, al apreciarse en mal estado, durante la visita de inspección física y recorrido de la obra, desprendimientos de impermeabilización, comprendida, en una superficie de 450.00 m² (en azoteas de los portales); y desprendimientos de pintura vinilica, (en techos de los portales) comprendida, en una superficie de 450.00 m²; acta(s) circunstanciada(s) que deberá(n) estar debidamente signada por los funcionarios públicos municipales responsables adscritos a la Dirección de Obras Públicas y por el Secretario del H. Ayuntamiento o por Notario público.

NOTA ACLATORIA: Cabe señalar que los trabajos de **reparación integral** derivados del (los) concepto(s) observado(s) por mala calidad y todos aquellos que se requieran para garantizar su debida ejecución, invariablemente deberán de ser realizados **sin cargo al erario público**.

- d) En su defecto, recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal del **reintegro** correspondiente al importe de la observación que se manifiesta por mala calidad de obra, al apreciarse en mal estado, durante la visita de inspección física y recorrido de la obra, desprendimientos de impermeabilización, comprendida, en una superficie de 450.00 m² (en azoteas de los portales) con un precio unitario de \$246.20 con un importe de \$132,214.50; desprendimientos de pintura vinilica, (en techos de los portales) comprendida, en una superficie de 450.00 m² con un precio unitario de \$ 47.61; arroja un importe a observar de \$21,424.50; dando un total de \$132,214.50.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 104, 105, 106, 157, 165, 169, 178, 181, 187, 188, 190, 193, 195, 197, 200, 211, 214, 215, 218, 219, 224, 225, 226 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

109/153

fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: Mediante oficio 200315/572/CEG, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... Por este conducto, de la manera más atenta, en atención al Pliego de Observaciones a la Obra Directa del periodo que comprende del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2013 emitida al Lic. Gerardo Godoy Jiménez en su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río, Jalisco, en relación a la revisión de la cuenta pública...manifestamos bajo protesta de conducirnos con la verdad, que se han realizado los trabajos de reparación integral derivados de los conceptos observados mismos que fueron realizados sin cargo al erario público. Anexando la presente la FE DE HECHOS emitida por el Notario 36 de Guadalajara quien certifica la veracidad de nuestro dicho, en donde se podrá observar en la memoria fotográfica...."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Fe de hechos emitida por el Lic. Hernán Gastón Hernández, Notario Público 36 de Guadalajara, quien certifica las reparaciones en la azotea del inmueble, consistentes en la impermeabilización de la misma y en los plafones de los portales la pintura recién realizada.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que para acreditar la observación, por concepto de: **Rehabilitación de plaza pública en cabecera**", por las deficiencias observadas en la obra, propiciadas por la mala ejecución y/o supervisión de la obra, al apreciarse en mal estado las azoteas de los portales, con desprendimientos del concepto impermeabilizante, se presentó **Fe de hechos de fecha 20 de marzo de 2015, emitida por el Notario 36 de Guadalajara, el Lic. Hernán Gastón Hernández**, quien certifica las reparaciones en el techo o azotea del inmueble de los portales de la plaza principal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, consistentes en la impermeabilización y en la reparación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

110/153

de los plafones de los citados portales, documento jurídico, donde el Notario público da fe de la veracidad de las resarcimientos detectados en la obra pública y por lo tanto se acredita que las irregularidades detectadas fueron totalmente subsanadas por los sujetos auditados, motivo por el cual no se advierte ningún tipo de omisión en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al erario público.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá que verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos...", lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "...Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".

VI.- Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para aclarar las observaciones formuladas a la **obra pública** ejecutada en la entidad auditada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos **no se advierte** la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, y toda vez que no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, este órgano técnico determina, con base en los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables que se citan para cada efecto, **que no se justifican o solventan** las siguientes observaciones:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

111/153

OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 1235.- MESES: enero.- FOLIOS: 299.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CINCO AULAS DIDÁCTICAS, DIRECCIÓN CON ANEXO Y NÚCLEO DE SERVICIOS SANITARIOS (TECNOLÓGICO DE TALA).

IMPORTE: \$963,127.50.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la auditoria practicada mediante orden de visita número 0005/2015 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de cinco aulas didácticas, dirección con anexo y núcleo de servicios sanitarios (Tecnológico de Tala), se observó lo siguiente:

1.- La obra fue adjudicada bajo la modalidad de concurso por invitación, a la empresa MBL Ingeniería, S.A. de C.V., contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPIX-007/2012, por un importe de \$1'949,860.00, con plazo de ejecución del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2012; presentando una erogación durante el ejercicio fiscal 2013, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$963,127.5; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; no proporcionando el ente auditado documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su licitación, comprobación y alcances; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 104, 105, 106, 181, 187, 188, 200, 211, 214, 215, 218, 219, 224, 225, 226 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El monto total observado que asciende a la cantidad de \$963,127.50, corresponde a lo asentado como erogado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 para la obra de referencia y no debidamente





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

112/153

sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:

- a) Invitaciones a las empresas a participar en el concurso para la ejecución de la obra observada y sus contestaciones.
- b) Bases de licitación del concurso por invitación.
- c) Acta de la junta de aclaraciones del concurso por invitación, debidamente signada por los contratistas participantes y los funcionarios públicos municipales responsables que en ella intervinieron.
- d) Acta de la visita al sitio de la obra del concurso por invitación, debidamente signada por los contratistas participantes y los funcionarios públicos municipales responsables que en ella intervinieron.
- e) Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debidamente signada por los contratistas participantes y los funcionarios públicos municipales responsables que en ella intervinieron.
- f) Acta(s) de fallo y/o resolución de la adjudicación de la obra relativa al concurso por invitación celebrado, debidamente signada por los contratistas participantes y los funcionarios públicos municipales





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

113/153

responsables que intervinieron en el acto.

g) Registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado (Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, SIOP) y en el correspondiente padrón municipal, de la empresa MBL Ingeniería, S.A. de C.V., al momento de la adjudicación de la obra particularmente observada.

h) Paquete de propuestas técnica y económica del contratista ganador del concurso por invitación, la empresa MBL Ingeniería, S.A. de C.V.

i) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos, relativos a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos adjudicados, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.

j) Estimación número 2 (dos) finiquito, pagada en el ejercicio fiscal auditado, de acuerdo a lo asentado en la cuenta pública por un monto de \$963,127.50, conteniendo: factura, cuerpo de la estimación, números generadores de volúmenes de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; croquis de localización a ejes de proyecto, memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto de los conceptos cobrados en la estimación, etc.; documentos todos ellos debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables.

k) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el H. Ayuntamiento para la mencionada obra, por un importe de \$963,127.50.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 104, 105, 106, 181, 187, 188, 200, 211, 214, 215, 218, 219, 224, 225, 226 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

114/153

que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: Mediante oficio 200315/572/CEG, de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... Por este conducto, de la manera más atenta, en atención al Pliego de Observaciones a la Obra Directa del periodo que comprende del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2013 emitida al Lic. Gerardo Godoy Jiménez en su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río, Jalisco, en relación a la revisión de la cuenta pública...Es cierto que no se pudo presentar la documentación pues la administración pasada, no nos la entregó, motivo por el cual se presentó en tiempo y forma denuncia penal por el faltante de dichos documentos cuya copia certificada anexo al presente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Estimación 2, signada por el contratista "MBL Ingeniería, S.A DE C.V, por la cantidad de \$963,127.50.
- Copias certificadas de la denuncia penal por faltantes de documentos del contrato Dopix-007/2012.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que de la documentación aportada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, si bien es cierto, que presentó oficio de respuesta 200315/572/CEG, de fecha 20 de marzo de 2015, donde manifiesta que: *"... Por este conducto, de la manera más atenta, en atención al Pliego de Observaciones a la Obra Directa del periodo que comprende del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2013 emitida al Lic. Gerardo Godoy Jiménez en su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río, Jalisco, en relación a la revisión de la cuenta pública...Es cierto que no se pudo presentar la documentación pues la administración pasada, no nos la entregó, motivo por el cual se presentó en tiempo y forma denuncia penal por el faltante de dichos documentos cuya copia certificada anexo al presente..."*, también lo es, que resulta insuficiente la denuncia de hechos delictuosos cometidos en contra del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en la administración 2010-2012, en virtud de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

116/153

que la presente administración **realizó los pagos con conocimiento de que no tenía la documentación soporte y justificativa que ampararan** los trabajos ejecutados en la presente obra pública, conforme a los precios unitarios autorizados por la administración municipal que les antecedia, ya que el contrato de obra pública se realizó a precios unitarios por tiempo determinado número DOPIX-007/2012, por lo que al efectuar dichos gastos las autoridades municipales incurrieron en responsabilidades **al no contar con las evidencias documentales de la comprobación y justificación del gasto público**, ya que al carecer de la comprobación de las **tarjetas de precios unitarios emitidas por el contratista con razón social "MBL Ingeniería S,A de C.V," y autorizadas por las autoridades municipales, no se debió realizar el pago**, ya que no se comprueba que los costos de los precios unitarios fueron los autorizados por las autoridades municipales y en cuyo caso, el pago total al contratista se debiera de haber verificado y de realizar, por unidad de concepto de trabajo ejecutado; tal y como se **constata en las citadas tarjetas de precios unitarios**, de acuerdo a los trabajos ejecutados y pagados en la estimación 2, **acto que no se comprobó**, por lo que al **prescindir de dichas evidencias documentales**, las autoridades responsables del ayuntamiento **causaron actos de negligencia al erogar al contratista la cantidad observada sin contar con los documentos originales que respaldaran dichos pagos**; en este sentido es importante recalcar que el hecho de presentar la denuncia no los exime de la responsabilidad de pago, ya que no se tiene ninguna justificación en la no integración de los expediente requeridos, omitiendo llevar las gestiones ante el particular para efecto de contar con dichos instrumentos y tener certeza de los costos que se liquidaron al propio constructor, por los motivos referidos con antelación, no procede el pago efectuado por la cantidad de **\$963,127.50, (Novecientos sesenta y tres mil ciento veinte siete pesos 50/100 M.N)**, motivo por el cual, este órgano técnico determina improcedente las erogaciones realizadas a favor de la empresa **"MBL Ingeniería S,A de C.V,"**, como consta en cuenta pública 2013, por la cantidad de \$963,127.50, por lo que este órgano técnico determina que no existe evidencia de la correcta aplicación de los recursos públicos, resultando improcedente la erogación por la cantidad de \$963,127.50, esto sin dejar de señalar que tampoco se integran las **Invitaciones** a las empresas a participar en el concurso para la ejecución de la obra

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

116/163

observada, las **bases de licitación** del concurso por invitación, el **acta de la junta de aclaraciones** del concurso por invitación, el **acta de la visita al sitio de la obra del concurso por invitación**, debidamente signada por los contratistas participantes y los funcionarios públicos municipales responsables que en ella intervinieron, así como tampoco la que corresponde a la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, ni mucho menos la que se refiere al fallo y/o resolución de la adjudicación de la obra relativa al concurso por invitación celebrado, por lo cual, no es posible validar el proceso de selección del proveedor y la correcta asignación de los recursos, además de ser omisos en remitir el Registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado y el paquete de propuestas técnica y económica del contratista ganador del concurso por invitación, la empresa MBL Ingeniería, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior se advierte que no justifica la correcta aplicación de los recursos observados en la presente obra, persistiendo el cargo por la cantidad de **\$963,127.50, (Novecientos sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N)**, toda vez que no se justifica la real y exacta aplicación de los recursos en los términos contenidos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: *"...La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente..."*.

Asimismo, se determina respecto a la presente observación, que se causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrá por objeto determinar que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

117/153

de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos, resultando procedente fincar un cargo por la cantidad de \$963,127.50, (Novecientos sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.), que deberán de reintegrarse a la Hacienda Municipal.

VII.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas en materia de obra pública, referentes a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y que se precisan en el punto 7 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de los cobros efectuados, conforme a las leyes de ingresos aprobadas, se comprueba que el ingreso se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.- NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO O ACCIÓN URBANÍSTICA: "LOMAS DEL OCOTE".

Superficie total.....	39,432.00 m ²
Superficie de vialidades.....	11,604.67 m ²
Superficie vendible.....	21,148.60 m ²
Áreas de cesión para destinos Código.....	6,309.19 m ²

Lotes tipo habitacional H4.....228

Licencia de Urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para una superficie de 39,432.00 m², con vigencia de 12 meses.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

118/153

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Lomas del Ocote", autorizado mediante la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m², con vigencia de 12 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 24 de febrero de 2015, en la que se pudo constatar que la acción urbanística es de tipo habitacional, está en proceso de urbanización y edificación, al momento de la visita se estaban realizando trabajos de empedrado solo en una de las vialidades, las demás vialidades ya están trazadas y están aún en terracería, algunas de estas vialidades ya cuentan con machuelo de concreto y banquetas en proceso de construcción, algunas de las vialidades tienen sección de superficie de rodamiento de 7.40 metros y 1.30 metros de sección de banqueta, las áreas de cesión aún se encuentran en breña y tienen acceso libre por vialidad pública, no se localizaron postes de alumbrado público, se encuentra en proceso la introducción las redes de electrificación, las redes de agua potable aún no están conectadas a la red municipal y se encuentran en proceso de introducción, el fraccionamiento ya cuenta con red de drenaje sanitario conectado a la red municipal, no se localizaron cajas de válvulas, existen pozos de visita, el fraccionamiento cuenta con algunas viviendas edificadas una de las cuales ya está habitada, los lotes tienen frente mínimo de 6.00 metros, no se localizó pozo de agua potable ni planta de tratamiento de aguas residuales, al momento de la visita se pudo apreciar que se estaban realizando trabajos de urbanización y construcción de edificaciones, a todo lo largo del límite poniente del polígono de propiedad existe canal de aguas de riego, de conformidad al plano consultado al momento de la visita, denominado "LOTIFICACIÓN", las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento corresponden con dicho plano y aún no están concluidas. Cabe señalar que, en el expediente técnico





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P D D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

119/153

administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

120/153

inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013 y al confirmarse la existencia de una vivienda habitada, según se describe en el acta circunstanciada de fecha 24 de febrero de 2015, existe incumplimiento a lo establecido en los artículos 241, 245, 290 y 301 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Derivado de lo anterior, se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

OBSERVACIÓN 1, inciso a):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, por la cantidad de \$1,402.34 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.) de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

121/153

conformidad al artículo 45, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, así como los artículos 10, fracción XX y 362 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en virtud de que en el expediente técnico se presentó copia certificada del dictamen de trazo, usos y destinos número DOP-090413/154-D.U. de 09 de abril de 2013 y no se integró el recibo de pago por este concepto.

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento Lomas del Ocote, resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: *"...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río..."*, y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, *"...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA..."*, igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento Lomas del Ocote como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento Lomas del Ocote y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

122/153

conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de dictamen de trazo, usos y destinos, por la cantidad de \$1,402.34 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.). En caso de no haber





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

123/153

realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Para la Observación 1 inciso a):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."

Para la Observación 1 inciso a):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 7915, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33 y en donde se incluye el monto de \$1,538.71, por el concepto de Dictamen de Trazo, Usos y Destinos

Para la Observación 1 inciso a):

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aclaratoria presentada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, se desprende que se exhibió copia debidamente certificada del **recibo de pago** 7915, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33, monto en el cual se encuentra incluido el pago por el concepto de **Dictamen de Trazo, Usos y Destinos por la cantidad de \$1,538.71**, en este sentido es importante señalar que si bien es cierto, la cantidad requerida en el concepto observado es por la cantidad de \$1,402.34, de conformidad al artículo 45, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, también es cierto, que el monto descrito en el recibo de pago presentado de \$1,538.71, corresponde a la actualización a la tarifa





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

124/153

conforme al artículo 62, fracción XVII, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, derivado de lo anterior y al haber cubierto apropiadamente el pago por el concepto de Dictamen de Trazo, Usos y Destinos, esta observación 1 inciso a), se acredita, que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al eraRio público.

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN 1, inciso b):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de la solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización, por \$3,655.34, toda vez que de acuerdo a la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m² y al plano del proyecto definitivo de urbanización autorizado denominado "LOTIFICACIÓN", correspondiente a la acción urbanística denominada "Lomas del Ocote", se identificaron 3.9432 hectáreas de superficie, que multiplicadas por la tarifa determinada de \$927.00, por hectárea, resulta la cantidad de \$3,655.34, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco, para el ejercicio





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

125/153

fiscal 2013; por lo que existe un importe a comprobar, por concepto de solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización, por la cantidad de \$3,655.34 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.).

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

126/153

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización, por la cantidad de \$3,655.34 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

127/153

Para la Observación 1 inciso b):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."

Para la Observación 1 inciso b):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 7915, de fecha 06 de abril de 06 de 2015, por un monto total de \$192,214.33 y en donde se incluye el monto de \$4,010.83, por el concepto de solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización.

Para la Observación 1 inciso b):

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por el por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, se desprende, que se exhibió copia debidamente certificada del **recibo de pago 7915**, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33, monto en el cual se encuentra incluido el concepto de **"solicitud de autorización del proyecto definitivo de urbanización"** por la cantidad de \$4,010.83, en este sentido es importante señalar que, si bien es cierto, la cantidad requerida en el concepto observado es por la cantidad de \$3,655.34, de conformidad al artículo 38 fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, también lo es, que el monto descrito en el recibo de pago presentado de \$4,010.83, corresponde a la actualización a la tarifa conforme al artículo 49, fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, derivado de lo anterior y al haber cubierto debidamente el pago por el concepto de solicitud de autorización del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P Ó D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

128/153

proyecto definitivo de urbanización, se acredita que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al eraRio público.

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN 1, inciso c):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial por el pago del concepto de autorización para urbanizar, por la cantidad de \$72,554.88 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) que resulta de multiplicar la superficie de 39,432.00 m², por la tarifa de \$1.84 (Art. 38, fracción II, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013).

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

129/153

como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento Lomas del Ocote y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

130/163

fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de autorización para urbanizar, por la cantidad de \$72,554.88 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Para la Observación 1 inciso c):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

131/153

Para la Observación 1 inciso c):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 7915, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33 y en donde se incluye el monto de \$79,652.64, por el concepto de autorización para urbanizar.

Para la Observación 1 inciso c):

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación comprobatoria presentada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, se desprende, que exhibió el **recibo oficial** de ingresos número 7915, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33, monto en el cual se encuentra incluido el concepto de "autorización para urbanizar", por la cantidad de \$79,652.64, en relación a lo anterior cabe hacer mención que si bien es cierto, la cantidad requerida en el concepto observado es por la cantidad de \$72,554.88, de conformidad al artículo 38, fracción II, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, que también es cierto, que el monto descrito en el recibo de pago presentado de \$79,652.64, corresponde a la actualización a la tarifa conforme al artículo 49, fracción II, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, derivado de lo anterior y al haber cubierto debidamente el pago por el concepto de solicitud de autorización para urbanizar, se acredita que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al erario público.

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que:
*...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

132/153

extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN 1, inciso d):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial por el pago del concepto de aprobación de cada lote o predio según su categoría, por la cantidad de \$3,492.96 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) que resulta de multiplicar 228 lotes por la tarifa de \$15.32, (Art. 38, fracción III, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013).

Cabe señalar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

133/153

realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...”, y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, “...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...”, igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento “Lomas del Ocote” como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento “Lomas del Ocote” y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula “TERCERA” del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

134/153

que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de aprobación de cada lote o predio según su categoría, por la cantidad de \$3,492.96 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Para la Observación 1 inciso d):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"...PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."

Para la Observación 1 inciso d):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 7915 de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33 y en donde se incluye el monto de \$3,830.40, por el concepto de aprobación de cada lote.

Para la Observación 1 inciso d):





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

138/153

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación comprobatoria presentada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, se desprende, que exhibió copia debidamente certificada del **recibo oficial 7915**, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33, monto en el cual se encuentra incluido el concepto de **aprobación de cada lote por la cantidad de \$3,830.40**, cabe señalar que, si bien es cierto, la cantidad requerida en el concepto observado es por la cantidad de \$3,492.96, de conformidad al artículo 38, fracción III, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, también es cierto que el monto descrito en el recibo de pago presentado de \$3,830.40, corresponde a la actualización a la tarifa conforme al artículo 49, fracción III, letra A, numeral 1, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, derivado de lo anterior y al haber cubierto debidamente el pago por el concepto de solicitud de aprobación de cada lote, se acredita que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al erario público.

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

136/153

OBSERVACIÓN 1, inciso e):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de supervisión técnica, por la cantidad de \$103,181.75 (CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, equivalente al 1.5% del presupuesto de las obras de urbanización de \$6'878,783.88, autorizado por la dependencia municipal correspondiente, de acuerdo al artículo 38, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013.

Cabe mencionar que, en el expediente técnico administrativo del fraccionamiento "Lomas del Ocote", se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

137/153

que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo anterior, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por los conceptos que amparan la expedición de la licencia de urbanización





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

138/153

número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de supervisión técnica, por la cantidad de \$103,181.75 (CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Para la Observación 1 inciso e):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."

Para la Observación 1 inciso e):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 7915 de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33 y en donde se incluye el monto de \$103,181.75, por el concepto de supervisión técnica.

Para la Observación 1 inciso e):

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se presentó **recibo de pago** 7915, de fecha 06 de abril de 2015, por un monto total de \$192,214.33, cantidad en la cual se encuentra incluido el concepto de "**supervisión técnica**", por la cantidad de \$103,181.75, de conformidad al artículo 38 fracción I, inciso a, de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

139/153

derivado de lo anterior, y al haber cubierto debidamente el pago por el concepto de **supervisión técnica**, se acredita que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al erario público.

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente observación en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSERVACIÓN 1, inciso f):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez, sobre la base de \$5.74 por 21,148.60 m², correspondiente a la superficie vendible conforme al artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la tarifa contenida en el R4, fracción IV, numeral 1, inciso a, del Reglamento para Operar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado 2013, publicado en la Gaceta Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de lo que resulta un monto a cubrir de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.).





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

140/153

Cabe mencionar que la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m², con vigencia de 12 meses, señala un importe de \$117,579.60, que de acuerdo al municipio de Ixtlahuacán del Río, corresponde pagar por este concepto, no obstante esto, se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento "Lomas del Ocote" como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento Lomas del Ocote y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

141/163

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente de agua potable, independientemente de que en la vista de campo realizada por personal de este órgano técnico el 24 de febrero de 2014, la red de agua potable no se encuentre conectada a la red municipal, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por la cantidad de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

142/153

NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Para la Observación 1 inciso f):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."

Para la Observación 1 inciso f):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 8151, de fecha 23 de abril de 2015, por un monto total de \$266,472.36 y en donde se incluye el monto de \$133,236.18, por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente en urbanizaciones para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización y el monto de \$133,236.18, por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente en urbanización para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales.

Para la Observación 1 inciso f):

CONCLUSIÓN: La observación se solventa toda vez que de la documentación comprobatoria aportada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, se desprende, que exhibió el **recibo** oficial número 8151, de fecha 23 de abril de 2015, por un monto total de \$266,472.36, cantidad en la cual se encuentra incluido el concepto de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

143/153

aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, en este contexto cabe señalar que, si bien es cierto, la cantidad requerida en el concepto observado es por la cantidad de \$121,392.96, de conformidad al artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la tarifa contenida en el R4, fracción IV, numeral 1, inciso a, del Reglamento para Operar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio 2013, también es cierto, que el monto descrito en el recibo de pago presentado de \$133,236.18, corresponde a la actualización a la tarifa conforme al artículo 56, fracción IV, numeral 1, inciso a, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, derivado de lo anterior y al haber cubierto debidamente el pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, se acredita que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al eraRío público.

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados de la presente en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

144/153

OBSERVACIÓN 1, inciso g):

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible, sobre la base de \$5.74 por 21,148.60 m², correspondiente a la superficie vendible conforme al artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la tarifa contenida en el R4, fracción IV, numeral 1, inciso a, del Reglamento para Operar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado 2013, publicado en la Gaceta Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de lo que resulta un monto a cubrir de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.).

Cabe mencionar que la licencia de urbanización número DOP-230813/095-1, de fecha 23 de agosto de 2013, para superficie de 39,432.00 m², con vigencia de 12 meses, señala un importe de \$117,579.60, que de acuerdo al municipio de Ixtlahuacán del Río, corresponde pagar por este concepto, no obstante esto, se anexa convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción, de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de permutar el pago de los derechos que amparan la expedición de la licencia por la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, tal y como se describe en la cláusula "TERCERA" y en su cláusula "SEGUNDA" este convenio señala que por todos los derechos generados por el fraccionamiento "Lomas del Ocote", resulta un monto total de \$452,150.65 y que incluye los conceptos de licencia de construcción, alineamiento, número oficial, autorización del proyecto definitivo de urbanización, autorización para urbanizar, aprobación de cada lote, supervisión técnica, derechos de abastecimiento de agua potable, para incrementar la infraestructura de captación y conducción de aguas residuales, así mismo, en la cláusula "TERCERA" señala que "La Constructora" dará en pago a el Ayuntamiento para cubrir el monto total de los conceptos de urbanización y construcción, lo descrito en los incisos a, b, c y d de la misma cláusula tercera y que consiste en: "...la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

145/153

municipal de Ixtlahuacán del Río...", y el cual, de acuerdo a lo señalado en el propio convenio, "...fue elaborado por un especialista pagado por LA CONSTRUCTORA...", igualmente, la constructora se comprometió a entregar los terrenos 5, 6 y 7 ubicados en la manzana 9 del fraccionamiento Lomas del Ocote como parte del pago por los derechos de urbanización, así como realizar los trabajos necesarios para la construcción de un depósito de agua con capacidad de cincuenta mil litros que deberá ubicarse dentro del predio que ocupa la unidad deportiva contigua al fraccionamiento "Lomas del Ocote" y por último la constructora se comprometió a realizar todos los trabajos relacionados con la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción.

Respecto a lo antes descrito, es importante señalar que, dicho convenio fue elaborado bajo un marco legal inadecuado, ya que el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece en su artículo 259 que el urbanizador está obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos, por lo que los trabajos descritos en el inciso d, de la cláusula TERCERA, relativos a la conexión del drenaje desde la entrada a su fraccionamiento y hasta la primera conexión/registro que exista en las inmediaciones fuera del fraccionamiento en construcción, forman parte de las obligaciones del urbanizador, al ser esta línea de alejamiento un requerimiento fundamental para la descarga de las aguas residuales del propio fraccionamiento a desarrollar conforme a los requisitos establecidos en el propio proyecto definitivo de urbanización y por lo tanto, está a cargo del propio urbanizador su ejecución en los términos del artículo 208, fracción IV y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, aunado a esto, el Código antes señalado no contempla la permuta del pago en especie de los derechos para urbanizar, como se describe en la cláusula "TERCERA" del convenio de pago por el otorgamiento de la Licencia de Urbanización y Construcción de fecha 23 de agosto de 2013, por lo que la realización del PLAN DE DESARROLLO URBANO de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río no se encuentra en los supuestos descritos en los artículos 220, 260 y 261, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no se trata de obras de infraestructura básica que se requieran por





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

146/153

causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación.

Por todo lo antes descrito, es improcedente reconocer los términos de lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio de Ixtlahuacán del Río y el urbanizador, por lo que, al no presentar los recibos de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente de drenaje, independientemente de que en la vista de campo realizada por personal de este órgano técnico el 24 de febrero de 2014, se pudo constatar que la red de drenaje se encuentre conectada a la red municipal, deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por la cantidad de \$121,392.96 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Para la Observación 1 inciso g):

RESPUESTA: Mediante oficio 270415/565/CEG, de fecha 27 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"... PUNTO 1: En lo descrito en la observación primera y única de lo cual se hacen los requerimientos identificado con los incisos a), b), c), d), e), f), g), manifestamos que se anexan copias certificadas de los recibos oficiales de pago con el que se cubren todas y cada una de las prestaciones señaladas actualizadas las Tarifas de Acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2015..."

Para la Observación 1 inciso g):

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de recibo oficial de pago número 8151, de fecha 23 de abril de 2015, por un monto total de \$266,472.36 y en donde se incluye el monto de \$133,236.18, por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente en





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

147/153

urbanizaciones para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización y el monto de \$133,236.18, por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente en urbanización para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales.

Para la Observación 1 inciso g):

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación comprobatoria aportada por el Lic. Gerardo Godoy Jiménez Sandoval, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se desprende, que se exhibió como parte de la documentación e información aclaratoria, el recibo de pago número 8151, de fecha 23 de abril de 2015, por un monto total de \$266,472.36, cantidad en la cual se encuentra incluido el concepto de "aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales", en este contexto cabe señalar que, si bien es cierto, la cantidad requerida en el concepto observado es por la cantidad de \$121,392.96, de conformidad al artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la tarifa contenida en el R4, fracción IV, numeral 1, inciso b, del Reglamento para Operar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio 2013, también es cierto, que el monto descrito en el recibo de pago presentado de \$133,236.18, corresponde a la actualización a la tarifa conforme al artículo 56, fracción IV, numeral 1, inciso b, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, por todo lo anterior, y al haber cubierto debidamente el pago por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, en urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar, para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, se acredita que los recursos públicos fueron debidamente integrados a las arcas municipales, sin que se advierte ningún tipo de omisión por parte de los sujetos auditados en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño al erario público.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

148/153

En consecuencia a lo anterior, se infiere que en virtud de que se proporcionó la documentación idónea para acreditar los montos observados en forma exacta y justificada, se les tiene cumpliendo con la obligación que les impone el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"...La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; aunado a lo anterior, se acreditó dentro de la revisión y examen realizado a su cuenta pública, que la gestión financiera no ha causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de la entidad auditada y misma que realizó todas sus acciones acorde con las leyes, decretos, reglamentos, esto de acuerdo a lo que determina el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- Se llevó a cabo la revisión del inventario tanto de bienes muebles como de inmuebles de la entidad auditada, la que se realizó conforme Normas de Información Financiera; inmuebles, maquinaria y equipo son los bienes tangibles que tienen por objeto: a). El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; y b). La prestación de servicios por la entidad al público en general.

Se constató que la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; el patrimonio municipal se revisó en forma selectiva tanto en bienes muebles como inmuebles, asimismo, se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones habidas en el ejercicio fiscal 2013.

Cabe señalar que en este rubro, se llevó a cabo la revisión física de los bienes muebles adquiridos hasta el ejercicio fiscal auditado, efectuando a la vez el análisis y verificación aritmética al 100%.

IX.- En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, para que se apruebe la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

149/153

ejercicio fiscal de 2013, deberá de reintegrarse a la Hacienda Municipal, la cantidad total de **\$969,927.50 (Novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** y por lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos propios la cantidad de **\$963,127.50 (Novecientos sesenta y tres mil, ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.)**, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos IV y VI, de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2013, establece que las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa aprobación del Congreso del Estado; asimismo, el artículo 97 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que *"...Si de la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas..."*; en consecuencia, la Tesorería Municipal en su momento, hará efectivo dicho crédito, mediante el procedimiento que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio de la totalidad del gasto público observado y no solventado, para el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Lic. Gerardo Godoy Jiménez y L.C.P.**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

150/153

Carlos Jesús Gómez Mora, quienes fungieron respectivamente, como Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre de 2013**; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales: 47 fracción XI, el cual señala que: *"...es obligación del Presidente Municipal, vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación..."*; artículos 66 y 67, mismos que precisan que: *"...el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es el responsable del manejo de todos los valores a su cuidado así como la competencia de éste en la recaudación de contribuciones, entrega al órgano fiscalizador de las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, así como de la aplicación del gasto público de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado..."*; ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$969,927.50 (Novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** y por lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos propios la cantidad de **\$963,127.50 (Novecientos sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que las observaciones correspondientes al Ramo 33 Aportaciones a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que den lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4006/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

151/163

Por lo antes expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVII, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, así como en los numerales 33, 37, 46 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2014, aprobado el día 17 de enero de 2014, se concluye con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría, y por ende **atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se procede a fincar responsabilidad directa a los CC. **Lic. Gerardo Godoy Jiménez y L.C.P. Carlos Jesús Gómez Mora**, en su carácter de Presidente Municipal y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

152/153

Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por la cantidad total de \$969,927.50 (Novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y por lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos propios la cantidad de \$963,127.50 (Novecientos sesenta y tres mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.), en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos IV, VI y IX de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se comunica lo anterior al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y en consecuencia, el Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

4008/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

153/153

- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones respecto al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en la aplicación de dicho presupuesto, como anexos uno, dos y tres, que forman parte integral del presente Informe Final de Auditoría, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

Así lo resolvió y firma para constancia, el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Guadalajara, Jal., a 03 de septiembre de 2015

DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



Esta hoja corresponde al informe final de auditoría de la Cuenta Pública del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
MTA/JADM/cal

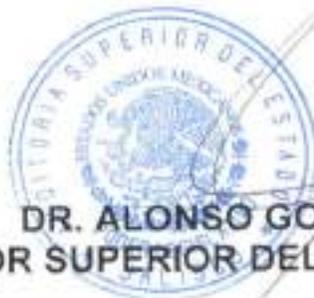


EL SUSCRITO DR. ALONSO GODOY PELAYO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HACE CONSTAR Y,-----

CERTIFICA

--- QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DONDE LAS COTEJÉ Y COMPULSÉ; MISMAS QUE CONSTAN DE 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----



DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

MTAP/ahp